

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO

**Tema: MECANISMOS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA
Y LA JUSTICIA INMATERIAL**

Trabajo de Titulación, modalidad Proyecto de Desarrollo, previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal.

AUTORA: Abogada Evelyn Gabriela Arias Galiano

DIRECTOR: Doctor Jorge Enrique Arcos Morales Magíster

Ambato – Ecuador

2021

**A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias
Sociales de la Universidad Técnica de Ambato**

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magíster, Presidente y Miembro de Tribunal e integrado por los señores: Abogado Segundo Ramiro Tite Magíster, Doctor Klever Alonso Pazmiño Vargas Magíster, Miembros de Tribunal designados por la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: **“MECANISMOS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA Y LA JUSTICIA INMATERIAL.”**, elaborado y presentado por la señorita Abogada Evelyn Gabriela Arias Galiano, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

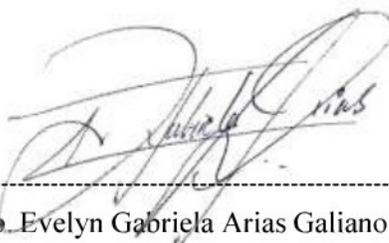
Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza, Mg.
Presidente y Miembro del Tribunal

Abg. Segundo Ramiro Tite, Mg.
Miembro del Tribunal

Dr. Klever Alonso Pazmiño Vargas, Mg.
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: **MECANISMOS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA Y LA JUSTICIA INMATERIAL**, le corresponde exclusivamente a la: Abogada Evelyn Gabriela Arias Galiano, Autora, bajo la Dirección del Doctor Jorge Enrique Arcos Morales Magíster, Director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



Ab. Evelyn Gabriela Arias Galiano

CI.: 1805238183

AUTORA

Dr. Jorge Enrique Arcos Morales, Mg.

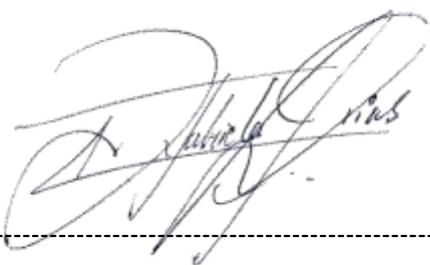
CI.: 1802539518

DIRECTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Evelyn Gabriela Arias Galiano', is written over a horizontal dashed line.

Ab. Evelyn Gabriela Arias Galiano

CI.: 1805238183

AUTORA

INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
A LA UNIDAD ACADÉMICA DE TITULACIÓN	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iii
DERECHOS DE AUTOR	iv
INDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	v
INDICE DE TABLAS	viii
INDICE DE FIGURAS.....	ix
AGRADECIMIENTO	x
DEDICATORIA	xi
RESUMEN EJECUTIVO	xii
EXECUTIVE SUMMARY	xiv
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. Tema	3
1.2. Planteamiento del problema.....	3
1.2.1. Contextualización	3
1.2.2 Mecanismos de La Reparación Integral a la Víctima	8
1.2.3 Justicia Inmaterial	10
1.2.3. Análisis Crítico	12
1.2.4 Prognosis.....	13
1.2.5 Formulación del Problema.....	14
1.2.6 Interrogantes	14
1.2.7 Delimitación del objeto de investigación.....	14
1.3. Justificación de la investigación	14
1.4. Objetivos de la investigación	15
1.4.1 General.....	16
1.4.2 Específicos	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO.....	17
2. Antecedentes Investigativos.....	17

2.1.2 Evolución Histórica.....	18
2.1.3 Fundamentación Filosófica	19
2.1.4 Fundamentación Legal.....	20
2.1.6 El Código Orgánico Integral Procesal (COIP) y su sentido hacia la reparación integral	27
2.2.7. Procedimiento	30
2.1.8 El daño y su reparación	34
2.2.2. Tipos de daño	35
2.2.3. La reparación del daño dentro del sistema jurídico penal ecuatoriano	43
2.2.4. Mecanismos de reparación establecidos en el Código Orgánico Integral Penal... ..	47
2.2.5. Responsabilidad de la reparación integral	54
2.2.6 Inseguridad Jurídica	55
2.2.7. Seguridad Jurídica	61
CAPITULO III.....	67
METODOLOGÍA	67
3.1. Enfoque.....	67
3.2. Modalidad de la investigación.....	68
3.2.1. Bibliográfica documental	68
3.2.2 De campo	68
3.3 Nivel o Tipo de investigación.....	68
3.3.1 Explicativo	68
3.3.2 Descriptivo.....	69
3.3.4 Correlacional.....	69
3.4 Población y muestra	70
3.4.1 Población.....	70
3.4.2 Muestra	71
3.5 Técnicas e Instrumentos.....	71
3.5.1 Encuesta	71
3.6 Operacionalización De Variables	73
CAPITULO IV.....	75
ANÁLISIS DE RESULTADOS	75
4.1. Análisis descriptivo e inferencial de los datos obtenidos.....	75
4.2. Análisis de la matriz operativa del proyecto.....	76
Planteo de hipótesis.....	85
Decisión Final	88
CAPÍTULO V.....	89
PRODUCTO FINAL	89

5.1. Conclusiones (Constructo teórico).....	89
5.2. Recomendaciones.....	90
5.1.2 Recurso Material.....	91
5.1.3 Recursos financieros (presupuesto estimado).....	91
5.2 Cronograma de actividades.....	92
BIBLIOGRAFÍA.....	93
Referencias Jurídicas.....	96
Referencia de Jurisprudencia.....	98

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Variable Independiente Mecanismos de reparación integral.....	73
Tabla 2 Variable dependiente: Reparación o Justicia inmaterial	74
Tabla 3 Matriz operativa del proyecto.	76
Tabla 4 Pregunta 1.	76
Tabla 5 Pregunta 2.	77
Tabla 6 Pregunta 3.....	79
Tabla 7 Pregunta 4.	80
Tabla 8 Pregunta 5.	81
Tabla 9 Pregunta 6.	82
Tabla 10 Pregunta 7.	83
Tabla 11 Pregunta 8.	84
Tabla 12 Respuestas observadas y esperadas	87
Tabla 13 Pruebas de chi-cuadrado.....	88
Tabla 14 Cálculo Chi Cuadrado X ²	88
Tabla 15 Recursos Administrativos	91
Tabla 16 Cronograma de Actividades	92

INDICE DE FIGURAS

Gráfico 1 Pregunta 1	77
Gráfico 2 Pregunta 2	78
Gráfico 3 Pregunta 3.	79
Gráfico 4 Pregunta 4.	80
Gráfico 5 Pregunta 5.	81
Gráfico 6 Pregunta 6.	82
Gráfico 7 Pregunta 7.	83
Gráfico 8 Pregunta 8.	84
Gráfico 9 Curva de Chi Cuadrado.....	87

AGRADECIMIENTO

Sobre todas las cosas a mí y a mi madre, que con su demostración de mujer ejemplar me ha enseñado a no desfallecer ni rendirme ante nada y siempre preservar a través de sus sabios consejos. A la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO conjuntamente con la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales por darme la oportunidad de estudiar y salir adelante. Por lo tanto son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida. Algunas están aquí conmigo, otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.

Para ellos: Muchas gracias y que Dios los bendiga.

Evelyn Gabriela Arias Galiano

DEDICATORIA

A:

Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio. A mis padres Sofía y Carlos por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo. Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos. Finalmente a mí amado hermano y maestros, que marcaron cada etapa de mi carrera universitaria.

Gracias a todos!

Evelyn Gabriela Arias Galiano

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO

TEMA:

MECANISMOS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA Y LA JUSTICIA INMATERIAL.

AUTORA: Abogada Evelyn Gabriela Arias Galiano.

DIRECTOR: Doctor Jorge Enrique Arcos Morales Magister.

FECHA: 24 de marzo del 2021

RESUMEN EJECUTIVO

Ecuador ha adoptado en su justicia penal como elemento restaurativo la reparación integral, la cual constituye un derecho constitucional de las víctimas de delitos penales. Se determina expresamente en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que “La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias de los hechos y la afectación al proyecto de vida”, con lo cual la reparación integral debe ser fruto de la motivación del juzgador constitucional, considerando como principal elemento la proporcionalidad que debe existir entre los remedios jurídicos y la declaratoria de vulneración de los derechos constitucionales.

Adicionalmente, en la misma disposición normativa se reconoce el tipo de reparaciones posibles, sin que sea una lista taxativa, lo cual es fruto de la recepción de estándares internacionales; así, expresamente se hace mención a las medidas de: restitución del derecho, compensación económica o patrimonial, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar, medidas de reconocimiento, disculpas públicas, prestación de servicios públicos, atención de salud, entre otras. De manera que la restitio in integrum procure a las víctimas de las transgresiones a los derechos constitucionales un goce del derecho de la manera más adecuada posible y en la medida de lo posible se restablezca a la situación anterior de la violación, cuando aquello sea posible.

Por lo tanto el siguiente Trabajo de Titulación tiene como objetivo generar un estudio de la génesis de la reparación integral, sus principios, analizar los daños presentes en las víctimas y los mecanismos de reparación previstos por la Ley. Se propone una Unidad especializada para atender a la ciudadanía y las víctimas de infracciones penales, que únicamente se atiende esta tipicidad ya que la Defensoría Pública de Ecuador no brinda la atención especializada y técnica que necesitan las víctimas, no existe un lugar donde se les expliquen los derechos que les asiste, el amparo que les profesa el artículo 78 de la Constitución de la República y el artículo 68 del Código Orgánico Integral Penal y proporcionarles el mecanismo para realizar sus reclamaciones, suministrando a los ciudadanos conocimientos básicos en asesoría legal.

Descriptores: debido proceso, derecho penal, derechos constitucionales, derechos humanos, infracción penal, justicia inmaterial, reparación integral, sujeto procesal, unidad Especializada, victima.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO

THEME:

MECHANISMS FOR COMPREHENSIVE REPARATION TO THE VICTIM AND INTEGRAL JUSTICE.

AUTHOR: Abogada Evelyn Gabriela Arias Galiano

DIRECTED BY: Doctor Jorge Enrique Arcos Morales Magister.

FECHA: March, 24, 2021

EXECUTIVE SUMMARY

Ecuador has adopted integral reparation in its criminal justice system as a restorative element, which constitutes a constitutional right for victims of criminal offenses. It is expressly determined in article 18 of the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control that "The reparation will be carried out according to the type of violation, the circumstances of the facts and the impact on the life project", with which the integral reparation It must be the result of the motivation of the constitutional judge, considering as the main element the proportionality that must exist between the legal remedies and the declaration of violation of constitutional rights.

Additionally, the same normative provision recognizes the type of possible repairs, without being an exhaustive list, which is the result of the reception of international standards; Thus, mention is expressly made of the measures of: restitution of the right, economic or patrimonial compensation, rehabilitation, satisfaction, guarantees of non-repetition, obligation to investigate, recognition measures, public apologies, provision of public services, health care, among other In such a way that the restitio in integrum provides the victims of the transgressions of constitutional rights to enjoy the right in the most adequate way possible and, as far as possible, it is restored to the previous situation of the violation, when that is possible.

Therefore, the following Degree Project aims to generate a study of the genesis of integral reparation, its principles, analyze the damages present in the victims and the reparation mechanisms provided by the Law. A specialized Unit is proposed to attend

to the citizenship and the victims of criminal offenses, that only this typicity be addressed since the Public Defender's Office of Ecuador does not provide the specialized and technical attention that the victims need, there is no place where the rights that assist them, the amparo professed by article 78 of the Constitution of the Republic and article 68 of the Comprehensive Organic Penal Code and provide them with the mechanism to make their claims, providing citizens with basic knowledge in legal advice.

Keyword: Comprehensive reparation, constitutional rights, criminal law, criminal offense, due process, human rights, immaterial justice, procedural subject, specialized unit, victim.

INTRODUCCIÓN

La vulneración de la tutela judicial efectiva por los operadores de Justicia produce incumplimiento de la reparación integral de la víctima, por cuanto los procesos judiciales, en muchos casos no son imparciales ni expeditos, incumpléndose con la garantía de este derecho con sujeción a los principios de inmediación y celeridad.

El Derecho como ordenación legal positiva, dirige y regula la conducta del hombre dentro de la sociedad, a fin de establecer una atmósfera de paz y seguridad jurídica entre todos los ciudadanos. Dichas normas orientan a establecer diversas formas de regulación jurídica, cuyos efectos estrictamente depende de los Tribunales. En la Constitución de 2008 existe una constante referencia a la reparación integral, esto obedece a dos circunstancias en particular en materia de justiciabilidad de los derechos constitucionales. La primera de ellas es que fue la Constitución 2008 la que reconoció de manera expresa e inédita, en su artículo 86 número 3, el concepto y alcance de la reparación integral en materia de garantías jurisdiccionales, a partir de lo cual la declaración de vulneración de un derecho lleva necesariamente la reparación integral del derecho conculcado. La segunda razón, consecuente con la primera, es la recepción de los estándares internacionales de los derechos humanos en nuestra Norma Suprema, específicamente estándares internacionales respecto a la restitutio in integrum, razón por la cual conocer el discurso judicial existente respecto a ella se torna fundamental para tener el panorama claro respecto a la efectividad de las garantías de los derechos. Es así que en el marco de esta problemática se ven inmersos quienes forman el sistema de justicia, enfocándonos en el tema penal que es en dónde la reparación integral tiene cabida, debiendo observar que el artículo 78 de la Constitución de la República señala que se incluye el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

En efecto, si el fin primigenio del Estado constitucional de derechos y justicia es asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas y naturaleza, las garantías jurisdiccionales de protección de los derechos actúan como mecanismos de protección judicial, en los cuales la reparación integral será totalmente medular.

La estructura del presente Trabajo de Titulación se encuentra de la siguiente forma: El capítulo I, denominado el planteamiento del problema contiene el análisis sobre

cómo se puede garantizar la correcta orientación a las víctimas de delito penal en la aplicación del Mecanismo de Reparación Integral en la Legislación Ecuatoriana. Además, se enfoca claramente el análisis crítico del problema, la prognosis, la formulación del problema, las interrogantes o sus problemas, la delimitación del objeto de investigación, la justificación y los objetivos general como específicos.

En el Capítulo II se detalla el marco teórico, incluyendo los antecedentes de la investigación, la fundamentación filosófica, la fundamentación legal y las definiciones, necesarios para sustentar los ejes temáticos, los resultados las conclusiones y las recomendaciones de manera científica.

En el Capítulo III se muestran la metodología utilizada, así como la implementación de instrumentos metodológicos que coadyuvan a recolectar la información necesaria para sustentar las conclusiones y recomendaciones.

En el Capítulo IV se denotan los análisis de resultados de la investigación, empezando por el análisis descriptivo de los datos obtenidos.

Y finalmente, en el Capítulo V presentamos las conclusiones y recomendaciones necesarias para cumplir con los objetivos de la investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Tema

MECANISMOS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA Y LA JUSTICIA INMATERIAL.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Contextualización

La Convención Americana instituye el derecho a una garantía judicial específica, destinada a proteger de manera efectiva a las personas frente a la violación de sus derechos humanos. Básicamente, el artículo 25 del instrumento consagra el derecho a contar con recursos sencillos, rápidos y efectivos contra la vulneración de derechos fundamentales. La CADH establece una obligación estatal de crear un recurso sencillo y rápido, primordialmente de carácter judicial, aunque otros recursos son admisibles en la medida en que sean efectivos, para la tutela de “derechos fundamentales”.

Las obligaciones estatales en este punto emanan de la vinculación entre los alcances de los artículos 2, 25 y 1.1 de la Convención Americana. Esto, en tanto y en cuanto, el artículo 2 de la CADH requiere que el Estado adopte medidas, incluidas las legislativas, para garantizar los derechos establecidos por ese instrumento que aún no lo estuviesen. Esto incluye el derecho a un recurso efectivo en caso de afectaciones individuales o colectivas a derechos económicos, sociales y culturales. En este sentido, se ha destacado que los Estados Partes se encuentran obligados, por los artículos 25 y 1.1 de la Convención Americana, a establecer un sistema de recursos internos sencillos y rápidos, y a dar aplicación efectiva a los mismos. Si de facto no lo hacen, debido a supuestas lagunas o insuficiencias del derecho interno, incurren en violación de los artículos 25, 1.1. y 2 de la CADH.

Por lo tanto, se evidencia así que la Convención Americana postula la obligación de proveer recursos sencillos, rápidos y efectivos contra la vulneración de derechos

humanos. Es dable detenerse, brevemente, entonces, sobre los alcances de tales caracteres de la garantía.

Infraconstitucionalidad

La tutela Judicial efectiva es uno de los derechos constitucionales de mayor importancia en la limitación del poder público, razón por la que en el caso ecuatoriano está contemplado en el artículo 75 como uno de los derechos de protección que poseen los ciudadanos frente al poder judicial. Este principio y derecho presupone el acceso a una justicia expedita, imparcial y con sujeción a las normas pre existentes y a la Constitución misma.

Es por ello que este principio es común a todos los Estados ya que además se ha consagrado como un derecho Humano, constante en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros tratados y Convenios Internacionales, caracterizando el derecho a la tutela judicial efectiva como el acceso de todo ciudadano a la justicia y el uso de recursos rápidos, sencillos y efectivos ante jueces, tribunales competentes para proteger sus derechos fundamentales.

Se puede afirmar que esta concepción del principio surge con la teoría moderna del Estado de Jellinek, quien establece al ciudadano como un ente capaz de poseer derechos y reclamar los mismos frente al Estado, siendo esta limitante del poder público conferida al ciudadano no solo para dar cumplimiento al bien común sino para responder a las necesidades de este ciudadano que ha exigido este derecho frente al Estado, con este principio se busca garantizar a los ciudadanos una igualdad formal y material ante la ley.

La tutela Judicial efectiva no solo en el Estado ecuatoriano ha sido considerada como un derecho Constitucional sino en varios Estados siendo este el caso de Chile, a lo que el profesor Carlos Alberto Oliveira considera que la constitucionalización de este derecho se traduce materialmente gracias a las normas secundarias que

permiten el cumplimiento de procesos determinados en las mismas. Lo que nos permite deducir que el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva no puede ser perfecto sin las normas infraconstitucionales organizadas, articuladas y que cumplan con una condición de eficacia en la protección de los derechos del ciudadano.

En cuanto a la eficacia confirma el doctor Oliveira, que se la debe comprender como el “establecer medios y procedimientos adecuados, de conformidad con técnicas mejor predisuestas a la realización de los derechos, y, principalmente, tutelas jurisdiccionales seguras y eficientes en cuanto adecuadas.” Entonces para que se logre la verdadera eficacia del principio y derecho de tutela es necesario la existencia de normas secundarias claras y precisas que establezcan procedimientos sencillos para el goce de los derechos.

La Tutela Judicial Efectiva en el ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

En el caso ecuatoriano, a partir de la Constitución de 1830 (año en el que el país adopta su nombre separándose de la Gran Colombia), no se encuentran antecedentes o mención expresa del derecho a la tutela judicial efectiva, sino a algunos de sus componentes, tales como el derecho al juez predeterminado por la ley, el derecho a la defensa, o a producir los medios probatorios de descargo que se estimen necesarios. La mención expresa aparece recién en la codificación constitucional de 1998, y se introduce como parte del derecho al debido proceso en el art. 24.17. Esta disposición decía que:

Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia: [...] 17. Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Que la antigua Constitución haya ubicado al derecho a la tutela judicial como “integrante” del debido proceso, pudo provocar en algún momento que no se lo conciba en su verdadera magnitud. Ahora, una vez que se lo sitúa en una norma con jerarquía propia, es de esperar que se imponga en los distintos operadores del sistema de administración de justicia, un cambio de conciencia respecto a la importancia que su labor desempeña en el Estado constitucional de derechos y justicia. Ello no quiere decir que el derecho a la tutela judicial efectiva goce de esa única configuración. Se trata de un verdadero derecho fundamental, que aunque se hace efectivo a través del proceso, debe reunir condiciones “mínimas” para asegurar no solo que ese proceso sea justo, sino que la resolución que en él se profiera esté re-vestida de los resguardos suficientes que aseguren su eficacia, para que la decisión jurisdiccional no quede en una mera declaración de buenas intenciones y constituya, se retoman las palabras de Figueruelo una expresión adecuada de la potestad que ha reservado para sí el Estado en guarda de los derechos de todas las personas.

Código Orgánico de la Función Judicial

Entre sus principios rectores y disposiciones fundamentales, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) establece en el art. 23.- Principio de Tutela Judicial Efectiva de los derechos.-

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigidos. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los méritos

del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocada indefensión en el proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.

La tutela judicial efectiva es tratada en el COFJ como un deber para jueces y tribunales; en cuanto la regla de conducta impone otorgar siempre una respuesta a los requerimientos que, expresados a través de los cauces respectivos, sean formulados por los justiciables. La “garantía” de la tutela judicial efectiva parte, en primer lugar, de esa obligación de responder a las pretensiones de los justiciables en forma sus-tentada. Es importante que el COFJ se refiera no solamente al ordenamiento jurídico nacional, sino a las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado, como soportes de la resolución a expedirse, lo que implica una intención por extender el ámbito de protección a todas las materias.

Para cumplir con el principio de garantía de la tutela judicial efectiva establecido en el art. 23 del COFJ, los jueces han de dictar las providencias que sean necesarias para hacer efectivos sus pronunciamientos. La sentencia puede convertirse en una declaración de buena voluntad si no se decretan las medidas precisas para remover los obstáculos que se interponen ante el cumplimiento de los mandatos en ella expresados. Ello es corolario de los poderes atribuidos al ejercicio de la judicatura, y su aumento no se comprende ni se justifica si no es para hacer de la tutela efectiva una realidad.

Como se dijera, no debe perderse de vista que el derecho a la tutela judicial efectiva

incluye el que las resoluciones judiciales se cumplan, como el que los procesos marchen normalmente y en tiempos adecuados: expresión de estas intenciones son precisamente y como manifestación del principio *pro actione* que debe animar las actuaciones de los jueces del nuevo paradigma constitucional las facultades y deberes que se prevén en los arts. 129 a 132 del COFJ, que tienen por objeto la regulación de las actuaciones de los jueces y la ordenación de las actuaciones de las partes, en lo principal, para promover una justicia rápida, eficiente y en el que los sujetos procesales actúen conforme a derecho y a los principios de buena fe y lealtad procesal.

1.2.2 Mecanismos de La Reparación Integral a la Víctima

En las legislaciones más antiguas se desarrolla el código Hammurabi y derecho romano como fuentes esenciales de la existencia de los primeros mecanismos de reparación integral con el fin de precautelar los daños sufridos en la sociedad (Nanclares-Márquez, y Gómez-Gómez 2017, p. 59). A consecuencia de la falta de comprensión la reparación se adopta a un enfoque eminentemente patrimonialista donde la afectación y vulneración de derechos es concebida de forma económica y fuera de los parámetros simbólicos que representa esta garantía.

De manera puntual Gómez (2007, p. 12) manifiesta que el 10 de diciembre de 1948 se crea la Asamblea General de las Naciones Unidas en la que se establece que uno de los derechos de carácter individual es que todas las personas tienen el derecho a que los jueces las traten de forma justa cuando existan actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley, además se vinculan elementos para su protección y restauración determinando que toda persona que haya sido ilegalmente detenida o aprehendida tendrá el derecho efectivo a obtener una reparación. Con respecto a estas observaciones Aguirre (2018, p. 152) determina que a nivel mundial los Estados que forman parte de los convenios y tratados internacionales tienen la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos cuando éstos han sido vulnerados, es competencia más aún de los organismos internacionales brindar auxilio reparatorio cuando las violaciones provengan de actos que afecten directamente la dignidad humana.

Para la Corte Nacional de Justicia (2016, p.7) El derecho a la reparación es un principio de derecho internacional. En este sentido, toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. Así, el Tribunal Interamericano ha sostenido que la reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (*restitutio in integrum*) que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extra patrimoniales incluyendo el daño moral. Por lo tanto, la forma más usual de reparar un daño producido por violación a los derechos, es el factor económico, los mismos que deben sustentarse en instrumentos internacionales de carácter universal y regional (Arias López, 2017).

Para Chávez (2000, p. 23) el Ecuador tiene un paradigma de Estado Constitucional de Derechos y Justicia, es decir, contempla una verdadera tutela de los derechos humanos, lo que conlleva no sólo a reconocer la violación de un derecho y a sancionar al o los responsables sino que también a garantizar la protección a las víctimas restableciendo el orden social acorde a los derechos humanos y las necesidades de la víctima, en este sentido, el país ha logrado un gran avance en el marco de derechos humanos puesto que hay la vigencia efectiva de los derechos consagrados en la Constitución. Sin embargo, para Rousset (211, p. 61) a partir del 2008 recién se reúne en Ciudad Alfaro, Montecristi, con el objetivo de crear la Constitución de la República del Ecuador, en la que se decide fundar una sociedad que respeta en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas.

Es así que la Constitución de la República del Ecuador (Const., 2008, art. 78) establece ya los mecanismos de reparación integral a la víctima de un delito, siendo el conocimiento de la verdad de los hechos la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado garantías constitucionales vinculadas directo a la reparación de la víctima. Todas estas observaciones las realiza Vega (2017 p. 11) cuando expresa una reparación integral debe estar vinculada no únicamente a una indemnización económica para los protagonistas de un hecho delictivo, sino que debe apuntar fundamentalmente a la

reconstrucción y reivindicación de todo el acto cometido, el restablecimiento de la verdad, el retorno al lugar de origen y la restauración de los bienes jurídicos afectados.

Partiendo de esto Rodríguez (2020, p. 5) argumenta que la reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone conjuntamente con la pena a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito. Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, pero sí configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se establece la existencia de un daño. Por lo tanto, en el Ecuador se acepta que la reparación integral a través de la sana crítica y potestad de los juzgadores sea de absoluta restauración económica y no como un principio y garantía restaurativa al perjuicio ocasionado.

1.2.3 Justicia Inmaterial

Noventa y tres años han pasado desde la primera vez que una corte de derecho internacional hizo referencia al tema de las reparaciones en un caso referido a la expropiación de una fábrica en el territorio de la Alta Silesia, en la ciudad de Chorzów Polonia es un principio de derecho internacional e incluso un concepto general del derecho, que cualquier incumplimiento de un compromiso entraña la obligación de efectuar una reparación (Corte Permanente de Justicia Internacional, 1928). Es por esto que de manera puntual para Fischer (1928, p. 132) reparar es el deber del victimario de generar una nueva cadena de hechos que acerque, en la mayor medida posible, la realidad dañada a la que existiría de no haberse ocasionado el perjuicio.

Cuando se ocasiona un daño a una persona se es protagonista de la vulneración de derechos fundamentales vinculados no solo al hecho de lesionar un patrimonio o un bien jurídico protegido sino de herir la esfera inmaterial que nos complementa como seres humanos. Con respecto a esto Machado (2018, p. 2) explica que debemos tener en consideración que la palabra daño o perjuicio constituye un elemento común e

imprescindible en todo lo relacionado a la responsabilidad civil y consecuentemente a la reparación integral por cuanto sin la existencia de un daño sufrido por la víctima, simplemente no habría lugar a una responsabilidad.

En 1948, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) emite un pronunciamiento en el caso denominado Canal de Corfú en este se efectuó una conjugación de los conceptos de reparación y normas de *ius cogens*, al determinar que estas últimas se identifican con los principios de humanidad y que cuando estos son vulnerados existe la obligación de reparar. Núñez (2012, p. 208). Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario (Corte Permanente de Justicia Internacional, SP12, 1951).

Si bien se ha señalado que las reparaciones son necesarias y que hacen parte del amplio concepto de las garantías que precautelan los organismos internacionales. Con respecto a esto el derecho a la reparación inmaterial se vincula ya al contexto Interamericano de Derechos Humanos donde ya se construye a partir de los tratados internacionales, parte del bloque de constitucionalidad de las resoluciones de órganos de protección y garantía de los derechos humanos. Todas estas observaciones las realiza Noguera (2010, p. 101) cuando manifiesta que los instrumentos internacionales contienen importantes valoraciones en materia de reparaciones, ya que establece de manera clara que todas las violaciones de los derechos humanos generan un derecho a reparar a las víctimas, su familia o parientes de manera individual o colectiva. Esta reparación en cuanto a la afectación emocional al círculo de familiares más cercanos de la víctima conlleva siempre una alteración en sus condiciones de existencia, tal es el caso de los hijos que se ven imposibilitados de crecer bajo el abrigo de su padre o su madre como consecuencia de los hechos agraviantes todo acarrea consecuencia que estarán vinculadas a una restitución más allá del aspecto económico (Storini 2014).

Ahora bien, constitucionalizar las normas internacionales y adaptarlas en el ordenamiento interno ecuatoriano tiene como finalidad garantizar el respeto a los

derechos humanos, para este cometido resulta imprescindible instaurar los mecanismos internos adecuados que garanticen su materialización de forma simbólica, esta incorporación se justifica en la pretensión de reforzar la naturaleza garantista de la Constitución Ecuatoriana (Urgilés, 2015, pp. 21-22). Por lo tanto conforme al mandato constitucional ecuatoriano toda vulneración de derechos merece una justicia inmaterial debido a que en un Estado Constitucional de derechos y justicia social la expectativa de respeto a los derechos constitucionales es generada en mayor medida a ser concebida de forma autónoma en las resoluciones emitidas por quienes imparten justicia para que de esta forma el daño y el sufrimiento causado a la víctima sea concebido de forma simbólica para el resarcimiento de un bien jurídico vulnerado (Román, 2018, pp. 10-11).

1.2.3. Análisis Crítico

Partiendo de esta afirmación, el artículo 1 de la CRE (2008) refiere que “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia...”. Sin embargo, al momento de analizar el término justicia, nos encontramos con varias acepciones que, en algunos casos, desvirtúan su esencia en el ámbito del derecho. Con referencia a lo anterior Durán (2013), sostiene que desde el momento que se aplica el derecho de manera ecuánime y sensata, al mismo tiempo se logra obtener justicia equilibrada y sostenible.

La concepción de víctima, desde el punto de vista jurídico-penal, constituye el sujeto procesal de mayor relevancia en el proceso penal, considerando que es el afectado por el delito cometido en su contra, sufriendo lesividad de un bien jurídico protegido, como consecuencia de lo cual tiene derecho a la reparación integral, es decir, el daño material e inmaterial que debe ser garantizados por el juzgador.

La norma al carecer de obligatoriedad, permite a los operadores de justicia, evadir la reparación integral como derecho de la víctima; por lo general, esta víctima es responsable de una familia, y esta familia pertenece a una sociedad y por ende es la sociedad la perjudicada.

La ineficiente aplicación de la justicia por parte de los jueces garantistas vulnera el derecho que tienen las víctimas; por lo tanto, al no existir un mecanismo jurídico adecuado para cuantificar los daños materiales y mucho menos los inmateriales se deja sin efecto la reparación integral del daño causado a la víctima o víctimas que consagra la Constitución de la República del Ecuador.

La violencia de principios constitucionales y el incumplimiento de las normas jurídicas existentes conlleva a que los usuarios que han accedido a la justicia por la vulneración de sus derechos, dejen de creer en la misma y optan por buscar soluciones en otros medios y formas; retrocediendo de este modo, en la evolución jurídica, en la evolución del derecho y volviendo a cuestiones primitivas como la ley del talión; es decir, buscan hacer justicia por sus propias manos, llegando de esta manera a violentar el derecho a la seguridad jurídica.

1.2.4 Prognosis

La ineficacia del derecho a la reparación integral de las víctimas de violación representa un grave problema jurídico para el Estado y en particular para la administración de justicia, puesto que siendo deber del Estado el cumplimiento de los derechos constitucionales, poco o nada se hace para lograr la efectividad de la reparación integral. De persistir esta problemática el Estado estaría siendo incapaz de cumplir con sus objetivos, en desmedro de las víctimas de violación, arrebatándoles la posibilidad de que superen el hecho traumático que significa la violación e impidiéndoles el pleno desarrollo de su personalidad en búsqueda de la dignidad humana, supremo valor del garantismo constitucional. Por otro lado, los administradores de justicia al estar frente a la obligación de resolver y disponer motivadamente la reparación integral, sin contar con la suficiente información, ni con fuente legal específica, podrían desvirtuar la finalidad propia de la reparación integral, hacer uso excesivo de la discrecionalidad que este derecho posibilita, determinando decisiones judiciales contrarias a la intención del derecho y que vulneran a la víctima. En definitiva, la existencia de este problema jurídico determina tres consecuencias claramente visibles, incumplimiento del deber del Estado, agravamiento de la situación de las víctimas y responsabilidades civiles,

penales y administrativas de los juzgadores.

1.2.5 Formulación del Problema

¿En qué aspectos ha venido evolucionando la jurisprudencia en relación a la aplicación de la reparación integral inmaterial?

1.2.6 Interrogantes

¿La falta de normativa específica, sumada a las deficiencias que se presentan en el proceso penal, determina la ineficacia del derecho que tienen las víctimas de violación a su reparación integral?

¿La reparación integral solo se limita a la indemnización económica?

¿Cuál es el número de casos en los que se ha reparado de manera integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la reparación inmaterial?

1.2.7 Delimitación del objeto de investigación

Campo: Derecho Penal

Área: Normativa Penal

Aspecto: Pena y Sanción

1.3. Justificación de la investigación

La importancia de la presente investigación radica en lo establecido por González-Chavarría (2016,

p. 629) la reparación integral se define como la serie de medidas orientadas a la restitución de la víctima a la condición previa al momento en que ocurrieron los hechos de victimización. Es así que la principal finalidad es la restauración de los daños ocasionados por la afectación de un derecho pues se pretende que mediante los diferentes mecanismos destinados a compensar los daños causados a las víctimas las consecuencias de aquel hecho van a subsanarse. Con respecto a estos mecanismos de reparación integral han sido incorporados por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos en base a las exigencias de las afectaciones y vulneraciones de derechos fundamentales. Con estas observaciones

Rodríguez (1993, pp.21-22) afirma claramente que a la víctima hay que situarla en el lugar que le corresponde dentro del proceso legal. Siendo importante evitar que se vulneren más derechos ya que en la actualidad los mecanismos de reparación integral que conciernen daños de índole material e inmaterial se complementan a un vínculo absolutamente cuantificable y económico. La reparación integral, a más de ser una garantía se convierte en un principio rector del derecho internacional como herramienta para la lucha contra la impunidad en la cual no siempre el daño causado va a ser restaurado con dinero por tanto con base a los convenios y doctrina internacional se deben alcanzar niveles cada vez más altos en la satisfacción del cumplimiento de derechos de forma inmaterial y simbólica para las víctimas.

Asimismo, la relevancia de la presente investigación, radica en la profundidad teórica recabada, pues se constituye en un tema no ahondado, ni examinado lo que conlleva a que los resultados obtenidos puedan otorgar información y bases para que quienes a diario imparte justicia puedan aplicar la reparación integral como un instrumento de derecho y principio orientador en la compensación de la afectación moral que deja ese acontecimiento un bien jurídico protegido por la Constitución según Hidalgo, Andrade, Cuaspud (2016).

El tema analizado en esta investigación no va a formar parte de una nueva teoría o definiciones, al contrario lo que se pretende es evolucionar los mecanismos de reparación integral ya existentes con la normativa jurídico vigente, para así poder obtener sentencias en armonía con la dignidad de las personas y el daño ocasionado de manera inmaterial, es decir que no solamente se pretenda resarcir una hecho con una indemnización económica sino que se busque la igualdad y la justicia tanto material como inmaterial en favor de las víctimas(Hayner 2008, p. 128-154). El presente trabajo de investigación se encuentra conforme los lineamientos establecidos por la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho, área de Postgrados, mediante el cual se establecen que el estudio realizado es del área del Derecho Penal.

1.4. Objetivos de la investigación:

1.4.1 General: Determinar como la vulneración de la tutela judicial efectiva por los operadores de Justicia produce incumplimiento de la reparación integral a las víctimas.

1.4.2 Específicos:

- Fundamentar jurídica y doctrinariamente la tutela judicial efectiva; el debido proceso y la reparación integral de la víctima.
- Especificar los mecanismos de reparación integral previstos en el Código Orgánico Integral Penal en el proceso de la reparación inmaterial de las víctimas de delito penal.
- Indagar la aplicación del derecho a la tutela judicial efectiva en la ejecución de sentencias.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2. Antecedentes Investigativos

Conforme lo determina Junco (2016), en su proyecto de tesis titulado “*El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la legislación Ecuatoriana*”, tesis de pregrado, Carrera de Derecho, Universidad Santiago de Guayaquil. Junco (2016, pp. 6-8) se proyecta una interrogante en cuanto a las medidas adecuadas para reparar a la víctima, por cuanto no existe una legislación que sistematice la acción del juez al establecer mecanismos de reparación integral a las víctimas.

A pesar del esfuerzo del investigador es imprescindible determinar que Guerrón-Serpa y Sacasari-Aucapiña (2016), conforme su tesis de investigación establece que los derechos necesitan de garantías que aseguren que, en caso de irrespeto hacia ellos, éstos sean reparados, llegando así a materializar el Estado de justicia. Los derechos y la justicia deben conjugarse para dar contenido al nuevo Estado constitucional ecuatoriano. Si no hay reparación a los derechos vulnerados, no existiría justicia se debe propender a que las personas lesionadas en sus derechos puedan recuperar en la medida de lo posible el goce de los mismos. Finalmente concluye que las reparaciones consisten en medidas que buscan desaparecer los efectos materiales e inmateriales de las violaciones cometidas.

Tratando de profundizar Estivariz (2016, p.20), en su estudio comparativo entre la legislación de Ecuador y Colombia en relación a la reparación integral, nos relata que conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva en las formas legales de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Así afirma que los ordenamientos jurídicos

internos tanto de Colombia como de Ecuador han adoptado lo antes referido.

Por su parte Rojas (2012) investiga acerca de “La reparación integral un estudio desde su aplicación en acciones de protección en el Ecuador”, debido a que existe inobservancia de la normativa y a las jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en referencia a la reparación integral. Analiza que no existe un esfuerzo estatal para que exista el resarcimiento por el cometimiento de un delito. Rojas señala que se deben aplicar medidas o parámetros internacionales que permitan que esta garantía cumpla su fin. Para que esto suceda el Estado debe trabajar más en políticas que protejan a la víctima. Las medidas deben ser proporcionales al daño causado con la finalidad de que retome su proyecto de vida. Concluye que el marco legal de las garantías jurisdiccionales es muy limitado y que no se puede devolver de forma clara el goce de sus derechos a las víctimas.

2.1.2 Evolución Histórica

Según lo señalado por Estivariz (2016, p.10), en su investigación: *La reparación integral: fundamentos y realidad jurídica en el ordenamiento jurídico*, su aporte a la reparación integral se remonta a tiempos inmemorables indudablemente cuando las indemnizaciones siempre han estado ligadas a los instrumentos internacionales de derechos humanos, de tal forma que su desarrollo ha sido plasmado en este tipo de legislaciones.

La reparación como concepto autónomo en el ámbito contemporáneo internacional conforme lo determina Reyes-Merizalde (2016, p. 7), adquiere sus raíces a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 8 reza que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley aspecto recogido también en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

De igual manera Socasi (2018, pp. 16-17) en su investigación *Eficacia de la*

Reparación Integral dentro de la Acción de Incumplimiento. Análisis de los autos de verificación de cumplimiento de sentencias de la Corte Constitucional, señala que la reparación integral fue desarrollada de forma bastante amplia por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional y la jurisprudencia de la Corte Constitucional han desarrollado los mecanismos y herramientas que garantizan los derechos constitucionalmente protegidos. Convirtiéndose de tal forma la Reparación Integral en una norma de carácter internacional en el año 2005. Así también se trató su contenido y alcance en la Corte Interamericana y dando fiel cumplimiento a lo dispuesto, el Estado ecuatoriano lo instituyó en la Constitución de la República del Ecuador del 2008.

De modo idéntico Rojas (2012, p. 51) en su investigación acerca de *La reparación integral: un estudio desde su aplicación en acciones de protección en Ecuador* se enfoca en las acciones de protección en el país, concluyendo que en nuestro país no existen procedimientos exactos para la aplicación de dichas medidas. De tal manera que siendo un derecho de las víctimas debe estar establecido de forma clara para garantizar su cumplimiento y que el alcance de este Principio sea el que quisieron los legisladores.

Así como también en el Ordenamiento Jurídico del país no existe un instrumento que agote exhaustivamente los procedimientos en lo referente al tema de Reparación Integral. Como señala Chávez y Garcés (2000, p. 24) no existe univocidad en el conocimiento de este derecho y esta noción, desde su definición, fundamentos, elementos constitutivos y formas para su vigencia efectiva.

2.1.3 Fundamentación Filosófica

Esta investigación se ejecutó bajo las normativas del Paradigma Crítico Propositivo, debido a que esta escuela filosófica ha permitido analizar e interpretar la realidad

de quienes son víctimas de delitos penales, con el propósito de contribuir al cambio y mejorar la calidad de vida de quienes pueden estar directa o indirectamente relacionadas con el mismo.

Se trabajó con el paradigma propuesto porque facilitó la visión de la realidad de las víctimas de delitos penales, así como también su finalidad ha sido entendida de modo real para aplicar en la sociedad y poder cuestionar, reflexionar, participar e interactuar entre sujeto-objeto para realizar una propuesta de solución al problema planteado.

El paradigma crítico propositivo fue una guía en la investigación que se propuso porque existió la norma que orientó la carga axiológica de los seres humanos que son víctimas de delitos penales, sin dejar apartarse de la verdad y del servicio considerado a estos como valores relativos susceptibles de alcanzar la perfectibilidad.

2.1.4 Fundamentación Legal

Según el COIP (Art. 439) la víctima es un sujeto procesal, lo mismo que la persona procesada, la Fiscalía y la Defensa; por tanto, es uno de los sujetos procesales principales, o sea aquellos sin los cuales no puede existir un proceso; sin embargo, la presencia de la víctima de acuerdo con el artículo 11 es opcional, ya que en el numeral 1 le faculta proponer acusación particular, participar en el proceso, y también puede dejar de hacerlo en cualquier momento.

Conforme al artículo 441 *ibídem*, son víctimas las personas que han sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por efecto de una infracción penal. Esta descripción es genérica, lo que evidencia que las víctimas son las personas que sufren directamente cualquier tipo de daño como consecuencia de un delito, pero amplía al cónyuge o pareja en unión libre, incluso del mismo sexo, a los ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, y además a quienes compartan el hogar de las personas agresoras o agredidas en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la

mujer o miembros del núcleo familiar.

Con este precedente, el COIP en el artículo 11 detalla sus derechos siendo uno de ellos la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos, en los mismos términos del precitado artículo 78 de la Constitución. Estos mecanismos que se detallan en el artículo 78 del COIP no son excluyentes, por lo que el Juez puede disponer una u otra forma de reparación, tomándose en cuenta elementos que determinen la naturaleza de la reparación y su monto, y para ello se apreciarán las características del delito, el bien jurídico protegido, y el daño sufrido.

Por otra parte, el artículo 77 del COIP precisa lo que se ha de entender por reparación integral: una solución que tiene la finalidad de restituir al estado anterior de la comisión del hecho, satisfacer a la víctima; y, hacer cesar los efectos de las infracciones cometidas.

El propio Código establece medidas cautelares en el artículo 519, que tienden a proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal, y a garantizar su reparación integral. Es preciso dejar constancia de que las víctimas pueden reclamar la reparación integral, aunque no presente acusación particular (Art. 432).

La restitución integral que menciona el segundo inciso del artículo 77 del COIP, es una forma de reparación integral; es un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción al daño causado, o sea que la restitución comprende la restauración y la compensación. No obstante, el artículo 78, va más allá de las definiciones del artículo 77, ya que la restitución está comprendida entre los mecanismos de reparación junto con la rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas, y las garantías de no repetición.

De lo expresado, se llega a la conclusión de que la reparación integral se manifiesta como un derecho y se correlaciona con una pena condenatoria.

2.1.5 Implicaciones de la reparación integral como derecho constitucional

Como se evidenció anteriormente, en vigencia del Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, los derechos constitucionales son el contenido primordial del ordenamiento jurídico y su respeto, vigencia, aplicación y eficacia constituye el fin de dicho Estado, es por ello que la reparación integral como derecho constitucional tiene gran importancia y connotación; en primer lugar, al ser un derecho de naturaleza constitucional, es un deber primordial del Estado la garantía, sin discriminación alguna, del efectivo goce de la reparación integral por parte de las víctimas de infracciones penales. Es necesario destacar que es un derecho concerniente a todo ciudadano y ciudadana ecuatoriano, además es exigible por los extranjeros que hayan sufrido algún delito en territorio nacional; puede ser exigida por las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, conforme se haya determinado su victimización, entendiéndose que todos estos entes pueden ser considerados como víctimas.

Siendo un derecho constitucional, su ejercicio se rige por los principios determinados por el Art. 11 de la Constitución, es decir que podrá ser exigida, ejercida y promovida de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, siempre y cuando la calidad de la o las víctimas y el tipo de delito y consecuencias dañosas así lo permitan. En el caso del delito de violación su ejercicio será de forma individual por parte de la víctima. En el numeral uno se destaca además la obligación que tienen las autoridades competentes de garantizar el cumplimiento de los derechos. El siguiente numeral establece que los derechos son iguales a todas las personas, repudiando y sancionando cualquier tipo de discriminación.

De conformidad con el numeral tres (3), la reparación integral será de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, ya sea de oficio o a petición de parte. En este punto radica, como se lo mencionó en la formulación del problema, la ineficacia del Estado en la aplicación efectiva y el respeto al derecho constitucional a la reparación integral, puesto que siendo de directa e inmediata aplicación, inclusive de oficio, nada han hecho los administradores de justicia desde la entrada en vigencia de la Constitución para

garantizar fielmente este derecho. El incumplimiento del imperativo constitucional se ha extendido desde la vigencia del mismo en octubre del 2008, hasta la entrada en vigencia de una parte del Código Orgánico Integral Penal, es decir durante más de cuatro años, pues fue recién en febrero del 2014 cuando los administradores de justicia dieron importancia a la reparación integral como uno de los derechos de las víctimas. Este incumplimiento es injustificable pues la norma constitucional es clara y señala que para el ejercicio de los derechos, y por ende de la acción para reclamarlos, no se deberá exigir condiciones o requisitos que no se hallen en la Constitución o la Ley; toda vez que los derechos son plenamente justiciables, sin que pueda alegarse falta de norma jurídica para justificar su desconocimiento o violación o peor aún para desechar la acción tendiente a su efectiva vigencia o negar su reconocimiento.

Entre los principios de aplicación de los derechos se destaca también que ninguna norma jurídica puede restringir el contenido de los derechos y por tanto cualquier norma que limite, disminuya o impida el reconocimiento de la reparación integral deberá entenderse como inconstitucional y no producirá efecto alguno. Además, deberá observarse por parte de las autoridades competentes la aplicación e interpretación que más favorezca a la efectiva vigencia del derecho; teniendo en cuenta su carácter de inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad interdependencia e igual jerarquía.

Como otro principio, el numeral siete determina que el reconocimiento de los derechos, en este caso de la reparación integral, no podrá excluir el reconocimiento de los demás derechos inherentes a la dignidad de la víctima, que sean necesarios para su pleno desarrollo. El siguiente numeral determina la progresividad de los derechos, estableciendo que el Estado debe generar y garantizar condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos, los cuales no podrán ser restringidos, disminuidos, ni anulados.

Finalmente, reafirmando la vigencia del garantismo constitucional, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución señala que al Estado le corresponde como su más alto deber el respetar los derechos y hacer que se respeten; siendo que la falta o deficiencia de las autoridades públicas en el reconocimiento y garantía de los

derechos, da cabida a la reparación de las violaciones producto del incumplimiento. Responsabilidad que, en caso de detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso, es asumida por el Estado, generando también derecho a reparación para las víctimas.

La reparación en la Constitución a más de tener una expresa remisión al ámbito penal, es reconocida en otros ámbitos, configurándola como un derecho genérico ante las situaciones dañosas, ya sean producto de violación del Estado o en el ámbito privado, lo cual permite destacar que la contextualización constitucional de la reparación se debe también a una visión restaurativa de la justicia, por la cual siempre se persigue la satisfacción de los daños como camino para la justicia y la paz social; y, como solución de los conflictos interpersonales. Ese es el caso de los derechos de las personas usuarias y consumidoras a quienes se les concede el derecho a ser reparados e indemnizados por deficiencia, daños o mala calidad de bienes y servicios. A las organizaciones colectivas también se les concede el derecho a demandar la reparación de daños causados por el Estado, de conformidad con lo que determina el Art. 97 de la Constitución. Igual suerte corre la naturaleza y sus derechos, habiendo la obligación de quien provoque daños a la naturaleza de repararla.

El Derecho al Debido Proceso

El debido proceso es un derecho constitucional aplicable a todo proceso legal, sea administrativo o judicial y siempre que exista una autoridad pública o reconocida por la ley que deba resolver respecto a cualquier tema de su competencia, los ciudadanos tendrán una herramienta para que el tratamiento de su situación jurídica no sea arbitrario.

En este sentido, encontramos que el derecho al debido proceso, se encuentra en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República Del Ecuador, dentro del capítulo correspondiente a los derechos de protección. Lo cual ha sido acertado por el constituyente, ya que los derechos de protección son aquellas facultades establecidas en la constitución para ejercer la defensa de otros derechos subjetivos

de mayor rango; por tanto, son derechos secundarios respecto de los que protege, pero primarios por cuanto están constitucionalizados dentro de los derechos fundamentales que a su vez tienen su origen en los derechos humanos.

Dentro de los enunciados que integran el derecho al debido proceso, a más de las garantías generales de obligatorio cumplimiento, encontramos el derecho a la defensa, que consiste en herramientas que otorga la constitución a los intervinientes de un proceso legal y que deben ser utilizadas para repeler actos y resoluciones que puedan ser arbitrarias por parte de los particulares o las autoridades públicas. Así el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), indica:

Art. 76.- [Garantías básicas del derecho al debido proceso].- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna

etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. e) Nadie podrá ser interrogado, ni aun con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

En este sentido, para concluir con esta visión general sobre el derecho al debido proceso, Zavala (2016), indica al respecto:

Toda persona puede exigir los derechos de protección, de los cuales son sus titulares, cuando un derecho subjetivo reconocido por el Derecho le es afectado y así poder reaccionar mediante acciones administrativas o judiciales. Tales derechos de protección que viabilizan las acciones reaccionales son el derecho a la jurisdicción o tutela administrativa o judicial efectiva (Art.75 CRE); el derecho al debido proceso (Art.76 CRE) que, su vez, comprende el derecho de toda persona a exigir, de la Administración o de la Jurisdicción, el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes ; la presunción de inocencia; a que se cumpla el principio de legalidad; el derecho de prueba ; la interpretación y aplicación de la ley penal más benigna, a que se cumpla la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones ; el derecho de defensa y sus quince derechos instrumentales que conforman su estructura y Art. 77, numeral 7, letras a) b) y c).

2.1.6 El Código Orgánico Integral Procesal (COIP) y su sentido hacia la reparación integral

La vigencia de la Constitución de “Montecristi”, que establece un nuevo orden normativo y nuevo modelo de Estado, consolidado en el garantismo constitucional y garantismo penal de Ferrajoli, determina por consiguiente una constitucionalización del Derecho Penal, que como antes se dejó señalado, minimiza el poder punitivo y maximiza las garantías. Lo cual, de la mano de la obligación de adecuar formalmente las leyes a la Constitución, determinó la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, COIP.

A decir del legislador varios fueron los motivos que hicieron necesaria la nueva adecuación de la ley penal, el primero de ellos como se ha manifestado es la obligación de adecuar la ley a la Constitución, obligación que está contemplada en

su Art. 84 como un procedimiento para precautelar las garantías normativas constitucionales y además determinar la plena vigencia y jerarquía de la norma suprema. Se destaca la dimensión histórica de la ley penal que se modifica, determinando que las necesidades y circunstancias de la sociedad han variado y se debe reestructurar los tipos penales, incluyendo nuevas acciones ilícitas y agrupando en un solo cuerpo normativa las normas de carácter penal que estaban dispersas; además se destaca la realidad del procedimiento penal, lleno de reformas y parches que han pretendido cambiar el sistema penal pero que no han cumplido su objetivo. Finalmente se señala que las normas de ejecución de penas no comparten el mismo sentido y finalidad que la norma penal sustantiva y adjetiva, generando un sistema incoherente, poco práctico y disperso.

El legislador justifica la necesidad de una nueva ley penal que esté acorde a la actualización doctrinaria del derecho penal, que permita cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado en virtud de tratados internacionales y que represente un adecuado balance entre las garantías y la eficiencia de la justicia penal.

Expuestos los motivos que dieron origen al COIP, destacamos cual es la finalidad del mismo, conforme se encuentra establecida en su primer artículo:

“Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.”

En la norma transcrita se evidencia las fuentes e influencias que el Código merece, las cuales se concentran en el garantismo penal y en la justicia restaurativa, constituyendo la reparación integral uno de los objetivos de la Ley Penal, en concordancia con el art. 52 ibídem que determina la reparación integral como una de las finalidades de la pena.

Para proseguir con el estudio de la reparación a la luz del COIP, es indispensable determinar los distintos enfoques que a ésta se le ha dado en el derecho penal. Partimos de la concepción de la reparación integral como:

a) Obligación Civil. - Se entiende a la reparación del daño como un concepto ex delicto o derivada del delito, puesto que, a decir de Arias (2005) *“del delito o falta no nace un tipo de responsabilidad, sino una obligación: la deuda de reparar el daño que causa el delito o falta, como exigencia de restablecimiento del orden jurídico perturbado.”* Es el fundamento de la reparación como anteriormente se contemplaba en nuestra legislación, una reparación que se basa en la indemnización de daños de carácter civil limitados al daño emergente y el lucro cesante.

b) Consecuencia jurídico-penal. - Contempla la reparación del daño como una consecuencia jurídica del delito, a la cual se le atribuye un papel importante en el sistema punitivo, en la mayoría de propuestas se la destaca como una tercera consecuencia del delito al igual que la pena y las medidas de seguridad, es más amplia que la anterior puesto que a más de la indemnización de carácter civil, reconoce la compensación del daño material e inmaterial y la restitución.

En nuestra legislación a la reparación se la ha establecido como una consecuencia jurídico-penal del delito, no precisamente como una tercera consecuencia del delito sino más bien como una finalidad de la pena, entendiendo que la pena es el sustento legal para determinar la reparación, además que constituye un derecho constitucional de las víctimas; motivos por más suficientes para que este siempre presente en todas las condenas. Este sentido de la reparación le concede el carácter de integral, pues a más de la indemnización contempla otros mecanismos de reparación como la restitución, la rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición.

Definimos por tanto a la reparación integral como el derecho y garantía constitucional que tienen las víctimas de infracciones penales a que se les restituyan sus derechos y se les repare de forma integral los daños causados por el delito, siendo una obligación jurídico penal del agresor el cumplimiento de las medidas de reparación integral y el pago de la indemnización como finalidad de la pena y del Derecho Penal.

El COIP empieza por determinar en su Art. 11 los derechos que en los procesos penales gozan las víctimas, entre ellos determina el derecho a la adopción de mecanismos de reparación integral de los daños sufridos, reconociendo como tales

a la restitución, el reconocimiento de la verdad, la indemnización, compensación, satisfacción y las garantías de no repetición; mecanismos que como anteriormente se dejó sentado, han sido desarrollados ampliamente por el Derecho Internacional, destacando como sus fuentes la jurisprudencia de la Corte IDH y las resoluciones de la ONU, dejando la libertad de adoptar cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique dependiendo el caso. Además, se reconoce el derecho a la reparación por las infracciones cometidas por el Estado y sus delegatarios. Se establece también que la víctima tiene derecho a ser asistido durante todo el proceso, incluso en lo relacionado con las reparaciones; e, ingresar al sistema de protección y asistencia a víctimas.

El derecho materia de esta investigación es señalado específicamente en el Art. 77, del cual podemos advertir que la finalidad de la reparación es la solución objetiva o simbólica que restituya o satisfaga a la víctima la vulneración de sus derechos y los daños sufridos, la cual dependerá de las características del delito, el bien jurídico afectado y lógicamente el daño ocasionado por la perpetración del ilícito. A más de ser un derecho constitucional es una garantía que faculta a las víctimas la interposición de recursos y acciones para obtener su plena eficacia.

En la norma subsiguiente se establecen los mecanismos de reparación y las medidas básicas y/o genéricas que deberán ser adoptadas por el juzgador, mecanismos que por su concepción de integralidad no son excluyentes unos de otros sino más bien complementarios, los cuales serán analizados profundamente más adelante.

2.2.7. Procedimiento

Atendiendo la lógica en el Derecho Penal, la reparación integral es un derecho de las víctimas que se hace efectivo siempre y cuando la autoridad judicial competente, llámese Juez de Garantías Penales, Tribunal de Garantías Penales o Sala de lo Penal, determine la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, estableciéndose por consiguiente la pena y la obligación de reparar. Frente a la premisa básica de condena-reparación es necesario establecer el camino procesal que debe seguirse a efecto de lograr la reparación, el cual es determinado en el COIP en su parte adjetiva.

El cuerpo normativo en estudio establece varios procedimientos judiciales para llegar a la determinación de la responsabilidad penal del infractor y el señalamiento de la pena, el principal es el procedimiento ordinario; y, constan además los procedimientos especiales contenidos en el Título VIII del Libro de Procedimiento, los cuales son: procedimiento abreviado, procedimiento directo, procedimiento expedito y procedimiento para el ejercicio privado de la acción. Estos procedimientos no revisten importancia para la investigación pues los delitos de naturaleza sexual, como es la violación, no pueden ser sometidos a las reglas de sustanciación de estos procedimientos; es decir que la pena por el delito de violación y la obligación de reparar, solamente puede ser declarada luego de un juicio penal “ordinario”.

El procedimiento ordinario que debe sustanciarse a fin de poder determinar la existencia del delito, en el caso presente del delito de violación, se deberá llevar de conformidad a las reglas establecidas en los artículos 580 a 633 del COIP, y concentra las siguientes etapas pre procesales y procesales:

1. Indagación previa. - Cuando la noticia crimines llega al Fiscal en cualquiera de las formas establecidas en la Ley, se debe proceder con las investigaciones pertinentes a fin de determinar los elementos de convicción que le permitan al Fiscal hacer la imputación de la comisión del delito, esto para los casos que no tienen naturaleza flagrante. En caso de flagrancia del delito esta etapa pre procesal no existe puesto que el inmediato y reciente cometimiento del delito otorga los elementos de convicción suficientes, eliminando la necesidad de una investigación previa.

2. Instrucción. - Formulados los cargos en audiencia, se inicia la etapa de instrucción, en la cual el Fiscal y el procesado deben reunir sus elementos de cargo y descargo respectivamente. Si el Fiscal determina los elementos de convicción suficientes podrá formular su acusación, hecho que se llevará a cabo en audiencia ante el Juez de Garantías Penales. En la indagación previa como en la etapa de instrucción el Fiscal debe hacerse con evidencias que puedan probar la existencia de los daños que la víctima ha sufrido a consecuencia del delito, para lo cual se ayudará de la propia víctima y del Sistema Especializado de Investigación, de

Medicina Legal y Ciencias Forenses.

3. Evaluación y preparatoria de juicio. - En la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio se analizará en primer lugar si existen vicios de procedibilidad y de procedimiento, si hay prejudicialidad o falta de competencia; luego se pasará a la evaluación de los elementos de convicción de las partes y finalmente el juzgador resolverá el sobreseimiento del procesado o su llamamiento a juicio.

En esta etapa corresponde a las partes realizar el anuncio de prueba que será presentada en juicio, incluyendo la prueba destinada a fijar la reparación integral de la víctima, este anuncio de prueba de los daños materiales e inmateriales sufridos por la víctima lo deberá hacer el Fiscal, como titular de la acción y la víctima y/o el acusador particular.

4. Juicio. - Llamado que ha sido a juicio el procesado, se sustanciará la audiencia de conformidad a las reglas de procedimiento establecidas para el efecto. Al finalizar la audiencia el Juzgador tiene la obligación de expresar de forma oral su decisión, sin perjuicio de la posterior notificación de la sentencia correspondiente.

En la audiencia de juicio se practicará la prueba tendiente al señalamiento de la reparación integral. Cuando el Juzgador haya tomado su decisión y la comunique en forma verbal como lo determina el Art. 619, declarada que fuere la culpabilidad y señalada la pena, éste tiene la obligación de disponer la reparación integral. Lo dicho determina que el juzgador debe tener un amplio conocimiento respecto de los daños que pueden provocarse en tal o cual delito, específicamente para el caso, deberá conocer y evaluar los daños que se producen en la violación, con la finalidad de que su decisión respecto de la reparación sea adecuada y oportuna.

La sentencia deberá contener la motivación suficiente sobre la responsabilidad, la pena y la reparación, en aplicación del imperativo constitucional determinado en el Art. 76, numeral 7, literal l). En cuanto a la reparación integral el juzgador deberá señalar expresamente el monto económico de indemnización y compensación, así como las demás medidas y mecanismos de reparación, determinando las pruebas de las que se ha valido para llegar a su decisión.

Reafirmando la obligatoriedad de la reparación integral de las víctimas de

infracciones penales, el Art. 628 *ibídem* establece que toda sentencia condenatoria debe contemplar la reparación integral de la víctima, determinando cuales son las medidas que se deben aplicar, el tiempo en que deben ejecutarse dichas medidas y la identidad de la persona o entidad pública o privada responsable de ejecutarlas. Además, señala ciertas reglas que deben ser observadas al momento de disponer la reparación integral, norma que por su importancia es transcrita literalmente:

Art. 628.- Reglas sobre la reparación integral en la sentencia. - Toda sentencia condenatoria deberá contemplar la reparación integral de la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Si hay más de un responsable penal, la o el juzgador determinará la modalidad de la reparación en función de las circunstancias de la infracción y del grado de participación en la infracción como autora, autor o cómplice.

2. En los casos en los que las víctimas han sido reparadas por acciones de carácter constitucional, la o el juzgador se abstendrá de aplicar las formas de reparación determinadas judicialmente.

3. La obligación de reparar monetariamente a la víctima tendrá prelación frente a la multa, comiso y a otras obligaciones de la persona responsable penalmente.

4. Si la publicación de la sentencia condenatoria es el medio idóneo para reparar a la víctima, correrá a costa de la persona condenada.”

Adicionalmente a lo manifestado y a las reglas transcritas, varias disposiciones normativas del COIP revisten de seguridad a la aplicación del derecho a la reparación integral de las víctimas; en 89 el caso de la aplicación del principio de oportunidad del Fiscal, el Art. 413 es claro al expresar que si el Fiscal estima no conveniente su intervención en el caso, en virtud de la oportunidad, el derecho a la reparación se mantiene, debiendo ser exigido por la vía civil.

Al respecto de las medidas cautelares, se destaca que estas constituyen una garantía para el cumplimiento de la reparación integral, conforme lo dispone el Art. 519; en tratándose de la caución, su ejecución será destinada a la reparación del daño,

misma suerte corren las medidas de prohibición de enajenar, constituyendo la forma más efectiva de garantizar el pago de una eventual indemnización, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 547 y 555 ibídem.

2.1.8 El daño y su reparación

Evolución Histórica

Partiendo de la concepción literal y lingüística de la palabra daño, la Real Academia Española de la Lengua, dice que el daño es la acción y efecto de dañar. El término dañar etimológicamente proviene del latín “damñare” que significa condenar, en ese sentido el daño se entiende como la condena que se hace a una persona en virtud de algún acto u omisión. La RAE señala en sus definiciones que el dañar es causar detrimento, menoscabo, dolor o molestia; así también se tiene por dañar el maltratar o echar a perder algo, estropear una cosa. De este concepto podemos señalar que el daño es el resultado de una acción u omisión que implica el menoscabo, detrimento, dolor, molestia, sufrimiento, maltrato o inutilización de una cosa o persona, respectivamente.

En el ámbito jurídico existen varias teorías del daño, una enfocada al daño como una afectación del interés de la víctima por causa del hecho ilícito, otros tratadistas definen al daño como una afección al bien jurídico protegido; y, una tercera corriente señala que el daño consiste en el resultado de la violación de los derechos vinculados al bien jurídico protegido.

El concepto de daño y su importancia en el plano jurídico tomó impulso a fines del siglo XX, en la década de los años 80, la filosofía jurídica y el reconocimiento de la dignidad del ser humano determinaron que se contemple al daño como una institución jurídica. En ese sentido Fernández (2002), resalta como atributo indispensable del ser humano a la libertad, cuya limitación o violación conlleva necesariamente al daño. Por ello el fundamento primordial de la persona es su inmanente libertad, la cual junto con los otros derechos fundamentales configuran la dignidad de la persona, misma que al ser limitada de alguna forma por situaciones

fáticas y violentas que no estén previstas en la ley, constituyen daños a la persona. Fischer (1928) respecto del daño manifiesta que: “...*comprende todos los perjuicios que el individuo, sujeto del derecho, sufra en su persona y bienes jurídicos, con excepción de los que se irroque el propio perjudicado.*”. El autor destaca que el daño se produce en la persona de la víctima y afecta sus bienes jurídicos. De otra parte, Arturo Rocco ha señalado que el daño se debe entender como una sustracción o disminución de un bien y como el sacrificio o restricción del interés ajeno que una norma garantiza, concepto que concuerda con lo manifestado por Carnelutti, al referirse al daño como una lesión al interés de una persona.

Jurídicamente se entiende al daño como una afectación a la persona, sus derechos y su dignidad, afectación que debe ser contraria al orden normativo para que tenga la categoría de daño. En cuanto a la legislación al respecto, nos encontramos ante la dificultad de que no existe norma que determine o defina expresamente lo que es el daño, el Código Civil en su Art. 2214 se limita a señalar que: “*El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, está obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito*”. De esta norma advertimos la necesaria existencia y exigencia de la indemnización ante el daño, generándose una relación causal, pues el daño repercute en consecuencias de distinta naturaleza para quien lo sufre, por lo cual ha de ser necesario la reparación, resarcimiento o restitución de dichas consecuencias y del daño, en definitiva.

En el ámbito civil tenemos como forma de resarcir el daño a la indemnización, la cual se concentra en el señalamiento de un valor monetario que cuantifique el daño emergente y el lucro cesante, en tanto que, en el derecho penal, como ya se ha determinado a lo largo del presente estudio, se superó la idea de la indemnización y se reconoce la reparación integral como un derecho de las víctimas.

2.2.2. Tipos de daño

Al hablar de daño es necesario comprender que éste puede ser de variada naturaleza

y ello repercute en la dificultad que existe para repararlo adecuadamente, por eso es necesario establecer las dos categorías generales del daño, la primera que contempla al daño en función de su calidad ontológica, es decir en atención a la naturaleza de quien sufre el daño; y, la segunda categoría enfocada en las consecuencias que el daño genera.

En el sentido ontológico tenemos daños de naturaleza subjetiva y daños objetivos, los primeros corresponden a aquellos que sufren las personas, el ser humano; en tanto que el daño objetivo es el que es sufrido por todos los entes constantes en la naturaleza que no son personas, en general diremos las cosas. En este punto cabe destacar que como titular de derechos la persona es quien soporta los daños tanto en su persona cuanto en las cosas que le pertenecen (daño patrimonial). Por otro lado, en la categoría de las consecuencias que genera el daño, igualmente advertimos dos tipos, uno concerniente a los daños que pueden ser indemnizados y el otro que se refiere a los daños que no pueden ser objeto de indemnización, sino de otras medidas reparatorias.

En materia penal los daños que las víctimas sufren son de diversa naturaleza, los cuales atienden al bien jurídico tutelado y a las circunstancias constitutivas y no constitutivas de los tipos penales, por ello es necesario hacer una clasificación de los daños. El daño se puede diferenciar entre daño material y daño inmaterial, atendiendo el mismo sentido ontológico expuesto en líneas anteriores; y complementando la clasificación diremos que el daño material es posible de valorar satisfactoriamente para su reparación, en tanto que el daño inmaterial representa dificultad para la valoración y reparación.

En general en el Derecho Penal se reconoce la existencia de daños de distinta especie, así tenemos al daño material o daño patrimonial, y el daño a la persona, que conjuga el daño moral, daño fisiológico, físico o biológico; daño psicológico, daño social y daño al proyecto de vida, de los cuales a continuación se mencionarán sus características:

Daño material. - Denominado también daño patrimonial, es toda afectación sobre los objetos y cosas perceptibles del mundo, así lo determina Cabanellas (1994), al señalar que es el que: *“recae sobre cosas u objetos perceptibles por los sentidos”*. A decir de Coello (2010) el daño material es aquel que provoca que la persona se vuelva menos rica, entendiéndose por tal expresión el que la persona, la víctima, a raíz del injusto ve desmejorada su fortuna, su patrimonio.

Los tratadistas citados son claros en sus proposiciones y de ellas podemos señalar los elementos del daño material, por un lado, se comprende que el daño material puede recaer solamente sobre objetos y cosas que puedan ser percibidos por el hombre, es decir que en este aspecto no puede considerarse sentimientos, ilusiones, sueños, proyectos de vida, entre otros. Luego, la cosa u objeto sobre el que recae la acción lesiva debe ser de propiedad de alguien para que se configure como daño, por tanto, jurídicamente el daño de una cosa no tiene relevancia, sino que la importancia jurídica radica en que el daño se extiende a la persona, pues finalmente es ella quien sufre un desmedro en su patrimonio.

El daño material se verifica por el menoscabo, maltrato o inutilización de la cosa sobre la cual recae la acción, esta acción lesiva para que tenga trascendencia en el campo jurídico debe ser dolosa o culposa, de conformidad con lo que establece la norma sustantiva tanto penal como civil.

Es importante destacar que respecto del daño material la norma civil reconoce como indemnización de los perjuicios al daño emergente y al lucro cesante, el primero consistente en la disminución patrimonial que el titular de dominio de la cosa sufre, es decir la pérdida del valor que representa la cosa; y, el lucro cesante representa los ingresos que el titular, la persona o víctima, pierde a consecuencia del daño, los ingresos que deja de percibir desde la perpetración del injusto hasta su reparación.

Al respecto Tamayo señala que: “(...) hay daño emergente cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios) salió o saldrá del patrimonio de la víctima; por el contrario, hay lucro cesante cuando un bien económico que debía ingresar

en el curso normal de los acontecimientos, no ingresó ni ingresará en el patrimonio de la víctima.” (1999, p.117)

Daño Moral o Justicia Inmaterial. - Para contextualizar el daño moral es necesario partir de lo que es la moral, entendiendo por tal al conjunto de caracteres y valores de la persona que no pertenecen al campo de los sentidos ni al ámbito material, son las facultades espirituales de la persona en base a las cuales desarrolla su vida. La moral es el conjunto de pensamientos, sentimientos, ideología, que cada persona tiene y que responde únicamente a su fuero interno, a la libertad de determinarse por sí mismo. El daño moral por tanto constituye la afectación a la persona en sus valores no patrimoniales, sino que afecta a las cualidades espirituales de la persona, entendiendo espíritu como todo lo que no es físico ni material de la persona. Ese sentido le ha dado los tratadistas al daño moral, Baudry y Barde (1905. p, 1099-1100) lo definen como:

“...todo perjuicio que no atenta al individuo en su fortuna o en su cuerpo... El daño comprende: la desconsideración que significa para la persona atacada el resultado del ataque, el dolor causado por la pérdida de una persona querida, los sufrimientos físicos, la pena, las inquietudes que son, a veces, la consecuencia del hecho dañoso.”

Del concepto se colige que a más de ser un daño que no es material, se produce a consecuencia del hecho dañoso, del delito; por lo cual todo delito y en definitiva toda violación a los derechos fundamentales del ser humano necesariamente producen daño moral, pues siempre está presente el sufrimiento por la vulneración y violación de la que fue víctima la persona. Este año se puede verificar precisamente por el dolor, la molestia, el sufrimiento, el maltrato y la degradación experimentada por la persona, que se evidencia en el quebrantamiento de la dignidad.

En la reparación del daño moral también se toma en cuenta el daño emergente y el lucro cesante, pero con otra significación distinta, elementos de reparación que

actualmente han sido ampliados y modificados, contemplando al respecto el nuevo concepto del proyecto de vida.

En nuestra legislación el Código Civil, que es norma supletoria de la Ley Penal, en su Art. 2232 reconoce el derecho a demandar el reconocimiento e indemnización del daño moral, cuando las acciones demandadas manchen la reputación ajena, mediante cualquier forma de difamación, igualmente se podrá exigir la indemnización correspondiente a quien cause lesiones y a quienes cometan delitos de naturaleza sexual como la violación, el estupro o atentado contra el pudor. Además, la norma es muy general y señala que el daño moral se puede reclamar en todo acto que reporte sufrimiento físico o psíquico como angustia, ansiedad, humillación u otras ofensas semejantes. Esta indemnización procede a arbitrio del juzgador, siempre y cuando se justifique que el daño moral es resultado próximo de la acción ilícita.

Esta norma del derecho civil determina una protección jurídica de los derechos reconocidos por la constitución y tutelados por la ley, aclarando que el derecho a la indemnización, a la reparación existía antes en nuestra legislación, como se advierte al principio de esta investigación. Esta norma reconoce y reafirma la tesis sustentada por el autor de la investigación en cuanto al incumplimiento de la reparación a las víctimas, más aún a las víctimas de delitos sexuales, toda vez que de forma expresa la norma se remite a ellas como titulares de la acción de indemnización de daño moral.

La nueva concepción del Derecho Penal garantista y el desarrollo del Derecho Internacional en lo que se refiere al derecho a la reparación de daños sufridos por las víctimas ha llevado el concepto de daño moral a otro nivel, como tal se mantiene, pero para referirnos a daños que no son de naturaleza material preferimos referirnos a daños a la persona, como quedo mencionado al iniciar este subtema.

Daño Psicológico. - Al entender al ser humano como una unidad integrada de sistemas vitales complejos, es necesario destacar el rol de la mente o psiquis, que

constituye en definitiva el conjunto de los procesos y fenómenos mentales de la persona. El ser humano como ser racional y libre desarrolla su vida en función de sus pensamientos, creencias y conocimientos, lo cual le permite orientarse en el mundo y lograr autonomía e independencia, comprender la vida y el mundo, y saber proyectarse en el futuro. Es decir que la psiquis de la persona le atribuye sus cualidades como tal y el desarrollo de su vida y personalidad.

La psiquis está compuesta por procesos cognoscitivos, afectivos y volitivos que determinan la inteligencia, el temperamento y el carácter de la persona, todo lo cual puede ser afectado por el sufrimiento de un hecho delictuoso, configurándose el daño psicológico. Legalmente, según Muñoz (2013), el concepto de daño psíquico o psicológico hace alusión a todos aquellos desajustes psicológicos derivados de la exposición de la persona a una situación de victimización criminal (psicopatología traumática). Esbec (2000) al respecto señala que el daño psíquico hace referencia a las consecuencias psicológicas derivadas del delito, siendo un concepto con base empírica, medible y objetivable.

Por lo dicho el daño psicológico constituye la afectación que la víctima de un delito sufre en su psiquis a propósito de la experiencia traumática vivida. La gravedad e importancia que el daño psíquico tenga en la víctima depende por supuesto de las circunstancias del delito y de los daños conexos o colaterales que sufra; es decir que si a causa del ilícito sufre daños materiales, físicos y morales, su daño psicológico será mayor al que puede darse en un delito que le afecte solamente en su patrimonio. En cuanto a la victimización criminal Echeburúa (2004) manifiesta que:

“es un estresor psicosocial de primera magnitud en la vida de una persona, ya que es algo infrecuente en las experiencias humanas, desborda las estrategias de afrontamiento del sujeto y supone un grave riesgo para su seguridad. Estas situaciones son experimentadas, en la mayoría de los casos, con una fuerte emocionalidad negativa (vivencia traumática), susceptible de desestabilizar el estado psicológico del sujeto”.

Queda claro entonces que el daño psicológico es la desestabilización psíquica de la víctima, la cual, al tener base empírica y objetivable, puede ser valorada e indemnizada, a diferencia del daño moral, en el cual no hay parámetros de análisis para determinar un valor, puesto que se vulnera el honor, buen nombre y la libertad.

Daño Físico. - Utilizamos este nombre de forma genérica para una serie de daños que el hecho ilícito provoca sobre la persona en su cuerpo, constituye daño físico toda lesión que recaiga sobre el cuerpo de la víctima, al respecto el profesor Fernández Sessarego (2002) señala que un sector de la doctrina que se ha ocupado del daño a la persona identifica la lesión con la expresión de “daño biológico”; es decir que estas dos expresiones corresponden a sinónimos.

Como se conoce, en la realización de un acto ilícito intervienen dos diferentes tipos de daño, por su realización, el uno es el daño que directamente se genera con el injusto, por ejemplo en un delito de lesiones el daño directo sería la fractura o corte que produce un elemento contundente duro; en tanto que los otros daños o daño-consecuencia, es el perjuicio que la víctima sufre a causa del daño principal, en el ejemplo, si el elemento vulnerante es un cuchillo y éste está oxidado, el corte es el daño principal y la posible infección con tétano es el daño consecuencia.

De esta diferencia de daños físicos se infiere lógicamente dos categorías de daños, el daño principal corresponde al daño físico o daño biológico, el cual contempla acciones como golpes, heridas, fracturas, traumas, mutilación, entre otros; es decir que se concentra en la lesión. En la otra categoría tenemos al daño fisiológico o daño a la salud, este por lo general es consecuencia del anterior y se caracteriza principalmente porque no se presenta físicamente perceptible a simple vista, es un daño que afecta a las funciones normales de los sistemas del ser humano, se determina por lo general en una enfermedad que vulnera la salud de la víctima, como se dijo en el ejemplo, el contagio de tétano.

La valoración del daño físico que sufre la persona reviste cierta dificultad para determinar un monto económico indemnizatorio, en el siguiente apartado se expondrán ciertas consideraciones para la valoración de los daños en función de

una reparación integral de la víctima.

Daño Social. - El delito a más de constituir un hecho lesivo para la víctima que lo sufre, provoca daño a la sociedad, puesto que vulnera el orden social establecido mediante el ordenamiento jurídico. En cumplimiento de la finalidad del ordenamiento jurídico, que es la plena vigencia de los derechos fundamentales del ser humano, se protege y precautela también a la sociedad en general, para lo cual intervienen los presupuestos de seguridad ciudadana, de un ambiente sano y del buen vivir. La protección a la sociedad esta dimensionada en el sentido de que cuando a la persona se le garantiza su seguridad y libertad, ésta puede desarrollar plenamente su personalidad, por lo cual, si no se protege a la sociedad, difícilmente se podría precautelar los derechos fundamentales de las personas y en fin su dignidad.

Al respecto del delito y del daño social, Pablo Galain manifiesta:

“El delito además de un perjuicio material o moral, provoca la vulneración del ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) y produce un daño social (antijuridicidad material), unas veces, contra una víctima determinada, y otras veces, en perjuicio de víctimas difusas, pero siempre en menoscabo de la sociedad en general, titular del ordenamiento jurídico penal.” (2010. p, 109-110)

Daño al proyecto de vida. - El ser humano en cuanto es libre puede auto determinarse, puede libremente escoger el destino que le quiere dar a su vida, puede decidir su estilo de vida, su religión, su educación, su ideología política, en fin, puede definir su personalidad y desarrollarla conforme el decida. A esta libertad la ciencia jurídica le ha dado el nombre de “proyecto de vida”, que a decir de Fernández Sessarego (2002), es el rumbo o destino que la persona otorga a su vida, es decir, el sentido existencial derivado de una previa valoración.

El acontecimiento de un hecho delictivo repercute de forma traumática en la víctima, dependiendo del daño que haya sufrido y de la vulneración de sus derechos, la vivencia de la violencia genera que la persona cuestione su vida y sus expectativas y la sitúa ante la imposibilidad de poder comprender los hechos.

La limitación de la libertad que sufre la persona, en sus aspectos patrimonial, físico

y psicológico genera que el curso de su vida cambie, que el proyecto de vida, se desvanezca o se vea forzado a tomar otro rumbo. Este daño es de especial tratamiento puesto que en el caso de los delitos sexuales la impresión de la violación puede ser tal que rompa las expectativas que la víctima tenía, por lo que su tratamiento y reparación debe ser oportuno y adecuado; y, en todo caso debe merecer una justa indemnización.

2.2.3. La reparación del daño dentro del sistema jurídico penal ecuatoriano

La norma constitucional y la norma penal establecen claramente los mecanismos de reparación que deben ser observados a efecto de cumplir con el derecho que las víctimas de delitos tienen; así la Constitución determina que se adoptarán mecanismos que incluyan el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Estos mecanismos han sido establecidos en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal.

A pesar de la precisión normativa respecto de los mecanismos de reparación integral, esto no es suficiente para que el Juzgador pueda disponer una adecuada y motivada reparación integral, pues el uso y aplicación de estos mecanismos implica un profundo y sesudo análisis de las circunstancias del hecho, la condición de la víctima y la factibilidad de reparación; por ello el juzgador debe estar siempre al tanto de lo que la doctrina establece respecto de la reparación del daño en materia penal.

La reparación del daño en general y a lo largo de la historia ha representado un problema de singular importancia en el mundo del Derecho, inicialmente considerada como una acción meramente civil, hasta la actualidad reviste dificultad a la hora de valorar el daño y de establecer la adecuada reparación.

La concepción de reparar el daño a la persona nace en el Derecho Civil, toda vez que el Código Civil reconoce como una fuente de obligaciones a los delitos, considerando que constituyen hechos que infieren injuria o daño a una persona, por

lo cual quien comete el ilícito está en la obligación de indemnizar a la víctima.

Al referirnos a esta consideración civil de la reparación del daño, estamos frente a lo que la doctrina reconoce como una obligación civil derivada del delito, *ex delicto*, considerando que el delito genera la obligación de pagar a quien sufre los daños derivados de este. Esta concepción es limitada en cuanto a la reparación del daño material, incluyendo daño emergente y lucro cesante; así también permite la indemnización por daño moral, pero con la particularidad de que los hechos deben exigirse por cuerda separada.

La evolución normativa sumada al cambio de paradigma de la justicia penal ha permitido concretar una nueva concepción de la reparación del daño, entendiendo a la reparación como una consecuencia jurídico-penal del delito, se cambia el criterio de la obligación de reparar por el de la “responsabilidad de reparar”, responsabilidad que evidentemente recae en el infractor cuya culpabilidad ha sido declarada judicialmente.

Este cambio de criterio no es solamente nominativo, por el contrario, constituye un cambio rotundo en el Derecho Civil cuanto en el Derecho Penal, lo cual se evidencia en estos tres aspectos fundamentales: a) El Derecho Penal (en tratándose de un sistema de justicia restaurativa) contempla a la reparación como una responsabilidad jurídico-penal, absteniéndose de remisión al Derecho Civil para intentar la reparación de daños y perjuicios. b) La reparación es más amplia, el juzgador está en la obligación de adecuar y disponer medidas que reparen los daños sufridos por la víctima en forma integral, incluyendo daño material, moral, físico, psicológico, social; y, daño al proyecto de vida. c) La responsabilidad de la reparación es determinada por el mismo juzgador que establece la sanción punitiva, y en el mismo proceso; no es necesario incoar nuevas acciones para que la víctima pueda exigir su reparación.

Conforme se estableció en el Título II del presente trabajo investigativo, la reparación integral es concebida como un efecto y consecuencia jurídica generada por el delito, cuya responsabilidad recae en la persona del reo, de quien cometió el

ilícito. A esta consideración es necesario añadir un principio extraído del pensamiento del profesor Luis Guillermo Bringas, quien señala que la obligación de reparar el daño nace de una relación ex damno, es decir que la reparación no nace necesariamente con el cometimiento del delito, sino que más bien nace del daño sufrido por la víctima, entendiendo, en consecuencia, que el daño es un efecto jurídico del delito que origina la responsabilidad de reparar.

Conforme se estableció en el título y subtítulos anteriores, la reparación integral tuvo su génesis en el Derecho Internacional Humanitario, bajo la premisa de la responsabilidad de la reparación del daño, luego de ello tuvo acogida en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, adquiriendo en este ámbito su mayor desarrollo y especialización, para luego ser considerada como parte importante y, en algunos casos primordial, del Derecho Penal.

La nueva concepción de la reparación, dotada de integralidad en búsqueda de la solución del conflicto que representa el padecimiento de un delito, y en función de garantizar el derecho al bien protegido conculcado, tuvo que establecer categóricamente su ámbito de aplicación, así como los mecanismos de los que se sirve, con la finalidad de permitir el pleno desarrollo de la personalidad de la víctima.

En ese camino la Corte IDH ha sido el organismo jurisdiccional colegiado que más ha aportado al establecimiento de criterios y principios fundamentales respecto de la reparación integral. Así pues, estableció que las víctimas sufren daños de diversos tipos, señalando taxativamente dichos daños, enmarcados en las siguientes clases: daño material, daño moral, daño físico, daño psicológico, daño social y daño al proyecto de vida.

La clasificación señalada, ampliamente aceptada por la doctrina, se fundamenta en que las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, cuanto las víctimas de delitos, sufren daños tanto en su persona como en su patrimonio, en otras palabras daños de carácter material, cuanto inmaterial, siendo necesario establecer las categorías dentro de las cuales se clasifique cada daño que pueda presentarse en

la víctima, conforme se establecieron claramente en líneas anteriores.

Reconocidos y analizados los daños y su tipo, es necesario destacar cuales son las formas de reparar dichos daños, si bien es cierto no se puede generalizar al respecto, la Corte IDH, así como la ONU y nuestro legislador, han establecido mecanismos de reparación del daño, que constituyen grupos de medidas de diversa índole encaminadas a la reparación integral.

En este punto es necesario destacar que en varios países se han emprendido arduas labores encaminadas a establecer parámetros para la reparación del daño, tanto en ámbito civil, como en el ámbito penal.

Sírvanos mencionar el caso de los baremos, que constituyen tablas de cálculo de diversas cuestiones, generadas inicialmente por el matemático François-Bertrand Barrême en el año de 1671, que buscaban evitar el realizar cálculos muy comunes, estableciendo en dichas tablas los resultados de los cálculos que se deseaba realizar. Cabe mencionar como ejemplo la Loi Badinter en Francia, en el año de 1985, que en su artículo 26 considera la reparación a las personas en los accidentes de tránsito; en España se ha desarrollado también una ley similar para las indemnizaciones provenientes de accidentes de tránsito.

Conforme reseña Fernandez Sessarego (2001), en Italia se ha hecho un seguimiento jurisprudencial de la reparación del daño, estableciendo en publicaciones los resultados de estadísticos obtenidos, con la finalidad de tener un referente a la hora de disponer la reparación. Además, se ha trabajado desde el año 1990 en el establecimiento de un baremo para el daño a la persona, daño psicosomático (físico y biológico).

Al respecto de los baremos valga mencionar que en nuestro país está vigente uno de ellos, el Código del Trabajo en su artículo 438 establece la cuantificación para cada una de las enfermedades y accidentes de trabajo, siendo un cuadro relativamente obligatorio, que puede ser modificado en función del interés del trabajador. De este cuadro de cálculo se puede establecer que se pretende cubrir

todas las enfermedades y eventualidades que el trabajo pueda presentar, señalando montos de indemnización para cada caso específico, en el cual no se analizan las circunstancias del hecho sino solamente el resultado de la enfermedad o accidente.

Para el caso de una justicia inmaterial se convierte en una tarea difícil e improductiva el establecimiento de un baremo, puesto que no se esperan los mismos resultados dañosos en todos los casos, siendo imposible determinar una tabla de cálculo, más aun siendo los casos de diversa índole.

Ante esta imposibilidad el legislador ha señalado una serie de medidas que buscan la reparación del daño, que como se mencionó fueron establecidas en mecanismos de reparación integral, que son producto del trabajo jurisprudencial de la Corte IDH, así como de la ONU, los cuales fueron admitidos por el legislador ecuatoriano. A continuación, se presenta un análisis de estos mecanismos y de su aplicabilidad para con las víctimas del delito de violación.

2.2.4. Mecanismos de reparación establecidos en el Código Orgánico Integral Penal

Restitución

“La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.” (Art. 78 núm. 1 COIP)

Al respecto de la restitución valga la pena recordar que este es el criterio fundamental de la reparación integral, como fue expuesto al referirnos al desarrollo de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte IDH y en los principios y directrices señalados por la ONU. La restitutio in integrum tiene pues, la finalidad de volver a la víctima al estado anterior a los hechos, el tratar de borrar por completo los daños y padecimientos sufridos por la víctima.

De acuerdo a lo que reza en la norma transcrita, entendemos que el legislador pensó

a la restitución como un camino viable para la reparación de los derechos civiles y políticos, al determinar que este mecanismo está relacionado con el restablecimiento de la libertad, la vida familiar, los derechos de ciudadanía y nacionalidad, retorno al país de origen de la víctima, recuperación de empleo o de la propiedad y en fin se refiere a los derechos políticos.

Al pensar en las víctimas del delito, es necesario determinar que esta sería la óptima forma de reparación, sin embargo no abarca todas las aristas que significa el padecimiento de la agresión. Como se ha determinado en el subtema anterior correspondiente a los daños, el mayor daño sufrido por la víctima es el psicológico y no podemos pues, restituir la psiquis de la persona, esa es la finalidad, sin embargo el recuerdo siempre está presente en el entendimiento de la víctima.

El restablecimiento de la libertad que señala la norma se refiere, por ejemplo, a casos de secuestro, detención arbitraria o ilegal, esclavitud, deportación o traslado forzoso, trata de personas, y un sinnúmero de delitos del catálogo contemplado por el COIP. Es decir que en este aspecto la restitución es adecuada para terminar con la violación de un derecho, terminar con la limitación de la libertad.

En cuanto al restablecimiento de la vida familiar es preciso anotar que el quebrantamiento de las relaciones de familia no es la finalidad del delito de violación, pero si es un efecto o consecuencia la ruptura de relaciones sociales y por tanto de familia, configurándose un daño social, por tanto la restitución de la vida familiar constituye el resultado de la reparación de los daños psicosociales que se pueden presentar en la víctima.

Las otras circunstancias propicias para la restitución, que el COIP señala, no revisten necesidad de mayor análisis, pues la persona violada no pierde la ciudadanía ni la nacionalidad, ni otro derecho político del que sea titular. En cuanto al retorno al país de origen es menester precisar que si la víctima es extranjera esta es una medida oportuna y necesaria, pues el padecimiento de la violación y sus efectos en un país desconocido en donde no puede confiar en nadie, puede generar

un agravamiento de los daños sufridos.

En cuanto a la recuperación del empleo, es una medida aplicable cuando por el hecho delictuoso directamente se vea afectada su vida laboral, por ejemplo si el agresor es el jefe o compañero de trabajo de la víctima, o cualquier persona involucrada directamente con el entorno laboral. En estos casos la víctima no va a querer continuar laborando en el mismo lugar, perderá su trabajo, pues no quiere estar en el mismo entorno que le recuerda los hechos. Si la víctima decide volver a sus ocupaciones anteriores al delito, el juzgador deberá disponer las medidas necesarias para que se le restituya el trabajo a la víctima, por ejemplo el cambio de lugar de trabajo, si la actividad del empleador lo permite, el cambio de jornada de labores, cambio de puesto o cargo que desempeñaba. Las medidas que se puedan disponer al efecto siempre deben estar acorde a las leyes que regulan el trabajo y a la capacidad que el empleador tenga para brindar un espacio adecuado a la víctima. En todo caso se atenderá las peticiones y posiciones que la víctima tenga al respecto.

Rehabilitación

La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.” (Art. 78 núm. 2 COIP)

Este mecanismo de reparación integral es el más adecuado tratándose de la víctima, pues partiendo del análisis de los daños sufridos por la víctima, se desprende que existe generalmente la presencia de daños físicos y sobre todo, el daño psicológico constituye la principal afección.

Al hablar de rehabilitación estamos hablando del tratamiento y reparación de algo, en este caso de la salud y la psiquis de la víctima, pues a consecuencia del hecho traumático vivido la víctima sufre desequilibrio en estos ámbitos, es decir que a la víctima se la debe reponer en su salud física y mental para que pueda estar nuevamente “hábil” para la sociedad y para afrontar la vida y su futuro.

Al referirnos a habilitar a la persona, no se debe entender que el padecimiento del delito de violación haya inhabilitado a la persona para poder continuar con su vida,

sino más bien, se entenderá como un conjunto de acciones orientadas a eliminar o disminuir los traumas y padecimientos sufridos por la víctima, para que pueda llevar una vida normal, para que afronte el hecho y asuma una perspectiva positiva de su vida y su futuro.

Por rehabilitación en el campo físico biológico entendemos las medidas de atención médica oportunas para resguardar la salud integral de la víctima, lógicamente estas se aplican dependiendo de la gravedad del daño que haya sufrido la víctima. En algunos casos la agresión física no será de complejidad, teniendo el médico que atender traumatismos, moretones, equimosis, cortes, lesiones pequeñas, entre otras; en tanto que habrán casos en que la atención médica se requiera de manera urgente, por ejemplo si una lesión compromete algún órgano vital, si la agresión representa algún desfiguramiento de la víctima, si significa la mutilación de algún miembro, así mismo cuando se trate de transmisión de enfermedades de naturaleza sexual, y cuando comprometa el daño de alguno de los órganos del aparato reproductor, entre otros.

Como queda evidenciado, la atención médica es indispensable en búsqueda de la reparación integral, en todos los casos, constituye una de las medidas fundamentales para cumplir con los objetivos del derecho tutelado.

En cuanto al aspecto psicológico de la víctima, se ha manifestado que el cuadro de diagnóstico clínico que agrupa la mayoría de síntomas sufridos es el de Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT). Como quedó dicho al momento de analizar el daño psicológico, todo estresor produce daños a la víctima, los cuales deben ser tratados adecuadamente por especialistas en búsqueda de solventar la situación de la víctima.

La valoración que realiza el perito psicólogo debe ser clara y amplia, determinando las conclusiones a las que llega después del análisis de la víctima y señalando las medidas de tratamiento adecuadas para que pueda sobrellevar y sobreponerse a la violación. Tomando en consideración que nunca la psiquis de una persona es igual

a la de otra, a más de que algunas víctimas asumen de forma tranquila el hecho y otras no, es imposible determinar una medida de atención psicológica generalizada, no se podría por ejemplo decir que se debe brindar un año de atención psicológica a la víctima, pues no en todos los casos dicha medida es beneficiosa, sino por el contrario puede llegar a ser perjudicial.

Indemnización

“Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.” (Art. 78 núm. 3 COIP)

Respecto de los daños materiales es necesario destacar que en el tipo penal investigado no se presentan mayormente, sin embargo para la valuación de ellos debe escucharse a un perito, quien señalará el valor de las cosas afectadas.

Por otro lado en cuanto a los daños inmateriales debemos señalar que algunos de ellos si son valorables económicamente, por ejemplo el daño psicológico, si bien es cierto es un daño inmaterial, se lo puede valorar, siendo necesario para el efecto la adecuada intervención del perito, fiscal y juzgador. El perito tendrá la obligación de señalar cual es la medida necesaria para la reparación en el ámbito psicológico, debiendo informar del procedimiento y tratamiento a ser empleado, así como de un valor promedio o aproximado en el mercado. De otra parte el fiscal tiene la obligación de alegar respecto del daño y de la reparación que se solicita, aportando documentos que avalen lo dicho por el perito y lo reclamado por la víctima; finalmente el juez debe discernir acerca de la aplicación de dicha medida, considerando que quien manifestó la pertinencia de ella es un profesional acreditado y bajo juramento, tomando en cuenta una fluctuación razonable del valor del tratamiento.

Por otra parte el daño físico y el daño social son también valorables, conforme al procedimiento señalado en el párrafo anterior se puede evaluar dichos daños, a fin de disponer al responsable el pago de costos de atención médica, medicamentos, gastos de hospitalización, entre otros, así como de costos de terapias familiares y sociales que sean necesarias para la reparación.

El daño moral y daño al proyecto de vida constituyen daños de carácter inmaterial que representan una elevada dificultad para evaluarlos económicamente, su valoración dependerá directamente de la alegación que fiscalía y la víctima hagan al respecto, así como de las pruebas que lleguen a presentar. Respecto del daño moral se debería considerar un valor simbólico que pueda ser admitido de forma general. En cuanto al daño al proyecto de vida, de complejo análisis, el juzgador debe inteligenciarse con la información proporcionada en la audiencia para poder hacer una proyección de lo que la víctima ha perdido con la perpetración del ilícito y de la influencia que dicho acto le puede generar negativamente a lo largo de su vida. En este punto se debe plantear un límite a dicha proyección, pues de no ser así fácilmente se podrían reclamar indemnizaciones sui generis e incluso llegar a abusar de este derecho. A criterio del autor este límite debe concretarse en una proyección de los cinco años siguientes a la ejecución del ilícito.

Por lo dicho, todos los daños que sufre la víctima pueden ser evaluados económicamente, y deben ser representados en una suma indemnizatoria total, con la indicación de cada rubro y su valor individual, cumpliendo con el principio de motivación de las resoluciones.

Medidas de satisfacción y medidas simbólicas

“Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.” (Art. 78 núm. 4 COIP)

Estas medidas buscan fundamentalmente reconocer la dignidad de la víctima, así como su reputación, honra y buen honor. Mencionamos en el numeral anterior la indemnización del daño moral, la cual constituye una medida adecuada para la reparación de la honra y el buen nombre de la víctima. Este mecanismo conforme señala literalmente contempla la disculpa y el reconocimiento público de los hechos

y de las responsabilidades, medidas que no son para nada aplicables y mucho menos efectivas a la hora de reparar a las víctimas de delitos, pues el hecho de ventilar su situación o de poner en contacto a la víctima con su agresor es perjudicial para el proceso de reparación y más bien retrasaría los avances que se puedan haber dado en orden psicológico.

Las otras medidas que señala la norma transcrita son las conmemoraciones y homenajes a víctimas, estas medidas pueden ser adoptadas por el juzgador, en caso de así requerirlo las víctimas indirectas, cuando producto de la comisión de un delito se cause la muerte de la víctima.

Garantías de no repetición

“Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.”

(Art. 78 núm. 5 COIP)

Se entiende por garantías de no repetición a aquellas medidas encaminadas a evitar la repetición del hecho punible sufrido por la víctima. Fundamentalmente constituyen políticas públicas que buscan la reducción de la prevalencia del delito, la eliminación de inseguridad y de condiciones que puedan permitir nuevamente la consecución del ilícito. En este aspecto se consideran medidas de carácter social, como por ejemplo la educación sexual en los colegios, medidas enfocadas a la reducción de la pobreza y desigualdad socio económica, fomento de la educación y del acceso a la misma, entre otras. En cuanto a las garantías de no repetición enfocadas a la víctima se debe considerar un acompañamiento profesional, enseñanza en seguridad personal e identificación de riesgo.

Las medidas psicológicas y sociales en gran parte ayudan a evitar la repetición del padecimiento del ilícito, pues ayudan a la víctima a enfrentar sus temores y tomar decisiones. Una de las medidas más oportunas de este mecanismo es la atención

con celeridad, profesionalismo y eficacia por parte de la administración de justicia y sus entes auxiliares, evitando la revictimización y propendiendo rápidamente a la aplicación, precisamente de medidas de reparación integral.

Es importante destacar que todos los mecanismos de reparación integral previstos en el COIP son importantes y relevantes a la hora de disponer medidas que permitan afrontar integralmente los daños sufridos por la víctima, del análisis realizado se puede advertir que ciertas medidas serán siempre necesarias en la reparación de una víctima de ciertos delitos, así como existen medidas que no beneficiarían en nada al proceso reparatorio. Se confirma por tanto la premisa señalada en líneas anteriores respecto de que no puede establecerse un baremo para estos casos, pues cada particular es distinto al otro, y cada caso merece un pormenorizado estudio y una motivada resolución.

2.2.5. Responsabilidad de la reparación integral

Al hablar de Reparación integral necesariamente nos encontramos frente al hecho de que existe un delito que generó daños a la víctima, así también es indispensable pensar en que debió existir un proceso judicial que determinó la culpabilidad de una persona, culpabilidad que permite señalar la responsabilidad que ese reo tiene de cumplir con las medidas reparatorias que el juzgador haya dispuesto. La responsabilidad de la reparación integral recae en el condenado, pues dicha responsabilidad es una consecuencia jurídica derivada del delito y de los daños por él provocados, además que constituye una especie de sanción distinta y paralela a la sanción punitiva. Esta reparación representa el pago de una indemnización que fuere ordenada por el juzgador y de ciertas acciones destinadas al efecto. La indemnización debe ser cubierta por el condenado y la misma podrá ser garantizada o ejecutada de conformidad a lo dispuesto por el Art. 519 COIP.

Sin embargo de ello y ante la imposibilidad que puede llegar a tener el condenado de cumplir con la reparación, estaríamos frente a una indefensión de la víctima y al incumplimiento de un derecho constitucional y legal. Para evitar dicho incumplimiento, y en observancia de los fines y deberes del Estado, es esta persona

jurídica la que le compete asumir el cumplimiento de la reparación integral.

La responsabilidad del Estado al respecto está contemplada y prevista en la Constitución, pero esta obligación no puede cubrir todas las responsabilidades que se le hayan ordenado al condenado, en tal virtud el Estado no debería, bajo ningún concepto, entregar indemnización alguna, sino que debe asumir las medidas de reparación dispuestas y canalizar su ejecución por intermedio de sus instituciones. Lo dicho en el párrafo anterior exige una respuesta institucional por parte del Estado, la creación de nuevas entidades orientadas al tratamiento de víctimas de delitos en general, en donde exista personal especializado en el trato de personas víctimas de delitos de naturaleza sexual, en ámbitos de salud física y psicológica, poniendo a disposición de las víctimas centros de atención médica y psicológica especializados.

Debemos considerar que los servicios médico y psicológico deben ser prestados inmediatamente después del padecimiento del delito, pues ello favorece de manera excepcional el objetivo de la reparación integral, estos servicios deberían ser, a criterio del autor, prestados siempre por el Estado, pudiendo sus costos luego ser repetidos contra el condenado. Estas puntualizaciones son realizadas en consideración de los mandatos y disposiciones constitucionales previstas en el artículo 3 numeral 1, y artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, en concordancia con lo que dispone el artículo 78 *ibídem*: “*Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.*”

2.2.6 Inseguridad Jurídica

Los ciudadanos ecuatorianos exigimos una verdadera justicia en base al derecho de la seguridad jurídica, pero es lamentable que su mal manejo y la manipulación del sistema de justicia por parte de fuerzas políticas impidan que se administre sin independencia y autonomía los derechos constitucionales.

Al existir inseguridad jurídica en nuestro país originado por los operadores de justicia al no aplicar correctamente la normativa jurídica en lo que se refiere a la reparación integral a las víctimas de delitos penales, se vulnera el Estado de

Derecho que la Constitución garantiza.

El hecho de no contar el sistema procesal penal con una administración de justicia confiable no se puede decir que es un Estado de Derecho, pues, en un Estado de Derecho quienes administran justicia como es el caso de las juezas y jueces deben garantizar y proteger la dignidad de todo ser humano y la aplicación de las normas ecuatorianas vigentes de acuerdo a la ética profesional; de hacer lo contrario, es decir, de aplicar las leyes a su arbitrio y como crea conveniente, ocasiona un marco de inseguridad jurídica.

De lo que se desprende que mientras un ciudadano tiene menos poder social, político y económico, es la mayor víctima de la inseguridad jurídica porque es maltratada en donde le toque actuar, sea en una oficina pública o privada y hasta en los mismos juzgados que se suponen deben demostrar su cultura y ética profesional como conocedores del derecho.

A continuación se detalla el asunto central de la inseguridad jurídica, para ello Álvarez (2007) establece que:

El problema de fondo radica en la inseguridad jurídica de que somos presa los ecuatorianos y que observamos cada vez que somos parte activa o simples espectadores de un proceso judicial; Ejemplos? Muchos, como la desaparición repentina de fojas de un juicio que contienen información y pruebas valiosísimas sin que hayan sospechosos o ni siquiera se inicie una investigación; la arbitrariedad con que los jueces toman sus decisiones sin aplicar la regla jurídica sino la regla de “quien ofrece más”; cuando una persona sobre la que no existe evidencia o siquiera sospecha suficiente respecto de la responsabilidad en un hecho punible es puesta en prisión a conveniencia de otros que son los verdaderos culpables y que con ello se les da tiempo para salir del país y evadir su responsabilidad ante la ley, entre otros casos. (p.23)

Evidentemente, al ser los ciudadanos ecuatorianos los que observamos el origen de esta problemática, entonces nos queda saber por cuenta propia que existe un sistema

claro de normas que nos garantiza y que lo podemos hacer efectivas en caso de incumplimiento, por lo que, es importante luchar por garantizar la seguridad jurídica pero actuando con conciencia y con ética de hábitos para honrar las normas. Dentro de la inseguridad jurídica juega un rol muy importante la carencia de valores con que los actores judiciales y sociales toman sus decisiones, reflejada fielmente en los actos de corrupción. En realidad, no se justifica de ninguna manera que un funcionario llamado al cumplimiento de la ley utilice excusas de cualquier clase para justificar su incorrecto accionar cuando éste excede lo prescrito por la norma o hace caso omiso a ella. La tendencia generalizada a la arbitrariedad así como la ambición desmedida hace que día a día sean más los casos que escandalicen a la sociedad y que pongan en peligro su integridad de conjunto así como la de cada individuo que la conforma particularmente considerando.

En definitiva, se debe insistir en que el problema de la seguridad jurídica más que un problema de normas, es de actitudes. Si cada ciudadano en el ejercicio diario de sus obligaciones asume el compromiso de ser fiel a la ley y de respetar a las instituciones más allá de su convivencia personal, estará dando un significativo aporte no sólo para que sea factible disponer de un marco adecuado de convivencia social, sino garantizando un futuro para su propia seguridad.

Causas

Los elementos que promueven la inseguridad jurídica, es sin duda, una constante pérdida de valores morales tanto individuales así como públicos que afligen a nuestro país; y, la manipulación de determinados intereses políticos en el instante de aplicar las normas en los diferentes ámbitos del derecho.

Por lógica, entonces, en base a los aspectos mencionados, nuestro país tiene que luchar por formar profesionales con ética en la práctica de valores, para que, desde los estudiantes de derecho hasta los operadores de justicia sean quienes cumplan un adecuado comportamiento en la aplicación de las leyes ecuatorianas y así garantizar el efectivo goce de la seguridad jurídica. En efecto, una vez que se ha indicado algunos parámetros que acarrearán a la inseguridad jurídica; ahora, es importante

identificar e investigar las principales causas que generan la inseguridad jurídica en nuestro país.

Excesivo Número de Normas

El Derecho Penal se legaliza de acuerdo al orden jerárquico de leyes que consagra el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador; es decir, su principio está en la Constitución, seguido de los tratados y convenios internacionales, de las leyes orgánicas, de las leyes ordinarias, de las normas regionales y ordenanzas distritales, de los decretos y reglamentos, de las ordenanzas, de los acuerdos y resoluciones, y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

El problema de la inseguridad jurídica en nuestro país, dentro del Derecho Público, se debe al constante irrespeto a la Constitución y a las leyes; así como, la disparidad de criterios judiciales que representan una cultura de conflicto y de controversia dentro del sistema judicial. La falta de coherencia entre el excesivo número de normas provoca la inseguridad jurídica del Estado, esto se debe a que, se crean leyes que no guardan una estrecha relación y concordancia con el sistema jurídico; originando de esta manera inseguridad porque acarrea dudas en cuanto a la aplicación de las normas.

Presunción de Conocimiento de la Ley

Esta causa se origina de la presunción de derecho donde las leyes penales son conocidas por todos aquellos sobre quienes imperan; es decir, nadie puede invocar su ignorancia como causa de disculpa, por lo que, se encarga al ciudadano estudiar y conocer la ley, lo que para la población común y corriente resulta imposible. En efecto, las normas jurídicas deben ser conocidas por las ecuatorianas y ecuatorianos para que sean cumplidas. Para la divulgación de leyes y normas de carácter general se necesita de su publicación en el Registro Oficial, lo que ha resultado en ocasiones ser insuficiente, por no acceder a su conocimiento.

Para entender esta causa hay que partir de la Promulgación; Ossorio, Florit y Cabanellas (2007) determina que: “es la autorización formal de publicar una ley u otra disposición general por el jefe de Estado, para su total conocimiento y

cumplimiento” (p.379). En cambio, Carbonell (2009) establece a la Publicación como: “la obligación que corresponde al Poder Ejecutivo de que, una vez que la ley ha sido discutida, aprobada y sancionada, la dé a conocer a los habitantes del país, a través del órgano de difusión oficial, (...)” (p.1175). El artículo 5 del parágrafo segundo del Título Preliminar del Código Civil ecuatoriano regula lo relacionado con la promulgación de la ley en el Registro Oficial para que conozca la sociedad, ya que la ley no obliga sino en virtud de su promulgación por el Presidente de la República. En definitiva, existe similitud de conceptos entre promulgación y publicación porque ambos términos, aunque diferentes, obligan al Ejecutivo a acatar dicha facultad.

La ignorancia no excusa a persona alguna es lo que prescribe el artículo 13 del Código Civil ecuatoriano ratificando de esta manera la presunción de conocimiento de la ley; es decir, la ley obliga a todos los ecuatorianos a conocerla y cumplirla. En años pasados el acceso a las leyes era complicado, pero hoy en día con la ayuda de la tecnología se adquiere con mayor facilidad especialmente para los profesionales del Derecho y personas de interés particular que se interesan por conocer y cumplir la normativa vigente del país

De lo mencionado, se deduce que, si los ecuatorianos no conocen las leyes del país y sus respectivas reformas, quienes administran la justicia hacen de ella lo que a bien les parece, cayendo infructuosamente en la violación del derecho a la seguridad jurídica.

Debido al excesivo número de normas, ni los propios especialistas del Derecho o a quienes están destinadas dichas normas, tienen la posibilidad real de conocerlas, debido a que, con frecuencia son reformadas y modificadas en base a las necesidades de la sociedad; todo esto, unido al limitado acceso al Registro Oficial; entonces, ¿De qué administración de justicia podemos hablar?

Para que esto no se siga dando en nuestro país sería indispensable difundir la norma con gran amplitud sea cual fuere el ámbito, a fin de que la población en general

tenga acceso real a ella, garantizando de esta manera el conocimiento de cada una de las leyes del Estado; un claro ejemplo de esto lo tenemos con el Gobierno de la Revolución Ciudadana cuando dio a conocer la Constitución del 2008 a todos los ecuatorianos, pero esto se lo debe hacer con cualquier normativa legal que vaya a regir en nuestro país, para que no se siga vulnerando más derechos.

Corrupción

En el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Dentro del ámbito jurídico, la Enciclopedia Jurídica Omeba (1975) lo conceptúa de la siguiente manera a la Corrupción: “es la acción o efecto de corromper, y corromper significa alterar, trastocar la forma de alguna cosa, perder la unidad material o moral y, por extensión figurada, pervertir, estragar, viciar” (p.937). En realidad, la corrupción viene a ser un conjunto de conductas ilegales e inmorales que está relacionada con la responsabilidad de los miembros del sector público especialmente los de la Función Judicial.

La administración de justicia se encuentra ligada con la corrupción, por el hecho de que los mismos ciudadanos la originan; cabe destacar en esta ocasión los compadrazgos dentro de la Función Judicial, no les importa nada el hecho de que una persona sea evaluada para trabajar dentro de aquella institución y así obtenga el mejor puntaje es descalificada porque hay otra persona que sobornó para ocupar ese mismo puesto de trabajo; o, el caso de las amistades dentro de los juzgados para poder realizar cualquier trámite, o también, cuando convienen entre las juezas y jueces administrar justicia como a bien tengan.

Ciertamente, ejemplos de corrupción privada hay muchos, por las actitudes y comportamientos que implican inobservancia de normas jurídicas; esto es pan de todos los días y se las ve a diario; como: dar dinero a un policía para evitar multas

de tránsito o ser sancionado, dar dinero para agilizar un trámite urgente, no facturar una compra para pagar menos impuesto, comprar algo que se sabe es robado, etc. Lo referido involucra una acción corruptora que deja un señuelo psíquico deformante o perverso.

Los actos que manifiestan presencia de corrupción dentro de la seguridad jurídica es indudablemente cuando se evade la aplicación de la ley. En nuestro país, diariamente se lucha por este mal endémico que lo único que acarrea es destruir al ser humano en el marco de sus valores, es tiempo de comenzar aplicar las leyes al margen del orden legal para que la ética del profesional del Derecho se encuentre bien cimentada al momento de administrar justicia en el Estado.

Por lo tanto, el Ecuador debe esforzarse por combatir la corrupción empezando por ser buenas ciudadanas y ciudadanos hasta llegar a fortalecer la Función Judicial, para que, no siga agravándose la inseguridad jurídica de nuestro país.

2.2.7. Seguridad Jurídica

El estudio de esta temática es importante para aclarar su definición y entender el lado opuesto con mayor exactitud como lo es la inseguridad jurídica. Uno de los elementos fundamentales del Estado constitucional de derechos y justicia es el derecho a la seguridad jurídica, debido a que, es la garantía que informa la correcta aplicación de todo el ordenamiento jurídico. Es imprescindible desde esta óptica revisar la doctrina sobre la seguridad jurídica para fundamentar el tema que se está abordando.

La seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del Derecho, por medio del cual se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para cada uno.

El hombre posee una serie de derechos que le han sido reconocidos por el Estado

desde el nacimiento de la figura de organización político-social. El fin primordial del Estado es asegurar los medios para que las personas que habitan dentro de su territorio gocen de la estabilidad y la seguridad de que sus facultades, posesiones y su persona, no podrán ser violentados sino por procedimientos establecidos dentro de un sistema de derecho positivo vigente, general y equitativo.

Sin embargo, hay quienes hacen ciertas consideraciones de seguridad jurídica, en este caso Álvarez (2007) manifiesta que:

La búsqueda de la seguridad dio origen a que se plasmaran las primeras regulaciones de orden imperativo a través de reglas consuetudinarias y luego de sistemas normativos, surgiendo así el Derecho. Consecuentemente, la seguridad jurídica se constituyó de modo natural en uno de los fines del Derecho conjuntamente con la justicia y el bien Común, materializándose en la promulgación de normas que garantizan la obtención y o conservación de un determinado “status quo” para mantener el orden público. (p.1)

En cambio, para Ossorio, Florit y Cabanellas (2007) la seguridad jurídica es:

“la condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran” (p.509). Por lo que, representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio. Como es lógico, la seguridad jurídica sólo se logra en los Estados de Derecho, ya que en los de régimen autocrático y totalitario las personas se hallan siempre sometidas a la arbitrariedad de aquellos que detentan el poder.

Finalmente, la jurisprudencia constitucional ecuatoriana manifiesta con exactitud a través de la Sentencia de Casación del 11 de julio del 2002 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia publicada en la Gaceta Judicial, Año CIV, Serie XVII, N° 1 el concepto de seguridad jurídica:

El concepto de seguridad jurídica alude al conjunto de condiciones necesarias para anticipar las consecuencias jurídicas de la conducta personal y de la de terceros; que propuesto como principio constitucional, significa que el orden jurídico proscriba cualquier práctica en el ejercicio del poder que conduzca a la incertidumbre; es decir, a la imposibilidad de anticipar o predecir las consecuencias jurídicas de la conducta; que no se trata de una regla susceptible de invocarse para valorar los actos de poder creadores de normas particulares, si son el resultado de facultades regladas (...). (p.3428)

Con esta concepción la Corte quiere darnos a entender que el Estado ecuatoriano tiene que velar porque el orden normativo se cumpla a cabalidad en todos los aspectos de la vida nacional; es decir, se asuma como obligación estatal, el cumplimiento obligatorio de las normas nacionales y el respeto de las mismas; por lo que, la expresión “seguridad jurídica” alude a una sociedad donde las personas y las autoridades cumplan las leyes.

En definitiva, por seguridad jurídica se comprende el cumplimiento que el Estado y sus autoridades hacen de todos los principios, requisitos y condiciones preestablecidas, así como la sustanciación de los procedimientos que el sistema jurídico exija para que los actos que emitan las autoridades, se sujeten irrestrictamente a ello, con el fin de que toda afectación en la órbita legal del gobernado sea válida a la luz del Derecho. Así mismo, la seguridad jurídica, debe ser entendida como la certeza del imperio de la Ley, en el sentido de que el Estado protegerá los derechos de las personas tal y como la Ley los declara.

Este derecho constituye uno de los bienes más preciados que deben garantizar todos los Estados, de cierto modo, una de las principales justificaciones para la existencia del mismo ha sido precisamente que, mediante el monopolio de la fuerza, asegura la existencia de la sociedad, la paz interior y con ello el bienestar general.

Seguridad Jurídica en Materia Penal

La seguridad jurídica en el Ecuador, es un tema poco comprendido entre la sociedad

ecuatoriana, ya sea por falta de conocimiento por parte de la ciudadanía, por falta de explicación de las autoridades competentes, por confusión y hasta a veces por mala interpretación de la ley. Todos los que conformamos la sociedad ecuatoriana tenemos el derecho a la seguridad jurídica, esto implica; el respeto y cumplimiento de la norma constitucional; la no impunidad, no al trato desigual de las personas, por factores ajenos a la estricta justicia; no a la interpretación forzada de la ley que evidencie el sometimiento de la justicia a factores ajenos y externos de la administración, por lo que, debe existir la independencia del juzgador; no a lo favorable u odioso de la ley para inclinar la balanza a favor de la inequidad y de la justicia; la no tardanza en la atención al administrado, tanto en la administración pública en general como en la administración de justicia, como: lentitud, rémora, ya que produce inseguridad; y, finalmente, velar por el cumplimiento del principio de igualdad consagrado en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por consiguiente, Morán (2012) hace entender que al existir violación del derecho a la seguridad jurídica, puede generar dos tipos de acción judicial:

“ La acción civil contra el Estado por la inexistente o deficiente prestación del servicio de Justicia; y, La acción directa, concreta y puntual contra el funcionario de justicia, por su acción dañosa cometida contra la persona “parte de un proceso” durante la tramitación de una causa; a esto llama el Código Orgánico de la Función Judicial el Principio de Responsabilidad”. (pp.38, 39)

De lo manifestado, la seguridad jurídica y especialmente en materia penal, es un tema no solo para recriminar, sino para explicar que las leyes que rigen nuestro país en materia penal no dan garantía a ninguna persona, puesto que, es opaca la administración de justicia ya que no actúan los operadores de justicia con ética profesional.

En el Ecuador las leyes penales eran muy benignas cuando se condenaba al presunto delincuente, y hasta a veces esas leyes no se cumplían y perjudicaban al reo. Por ejemplo en el anterior Código Penal, Título I de la Ley Penal, Capítulo Único,

expresaba que nadie podía sufrir una pena que no esté en ella establecida, y aquí en el Ecuador hay cientos de reos que están cumpliendo una pena sin tener aún una sentencia definitiva. Otro caso que sucede mucho en nuestro querido pero mal dirigido país, es cuando la Policía Nacional detiene a un delincuente en delito flagrante, lo llevan a las autoridades, y estas mismas autoridades lo dejan libre a la mañana siguiente porque no se lo detuvo inmediatamente después de la comisión del delito, que es uno de los requisitos para que se pueda configurar como delito flagrante, pero lo que cometió el delito lo cometió y este delincuente sigue haciendo de las suyas. Con estos antecedentes como podemos vivir en un Estado donde no hay ni garantías ni la tan anhelada seguridad jurídica. Todos estos problemas les debemos no solo a los jueces que les da miedo poner sanciones y penas que no constan en la ley penal sino también a las máximas autoridades que no hacen nada por proponer un cambio en esas leyes que tantas falencias tienen, para que sea la Constitución a la que deban respetarla.

Por lo tanto la realidad de la seguridad jurídica es ambigua en nuestro país, se requiere una consolidación de aspectos sean éstos: morales, económicos, políticos, sociales y legales, para que por medio de ellos, se logre constituir la seguridad jurídica en un principio y en una base fundamental del derecho para mejorar la calidad de vida de los ecuatorianos.

Castelblanco en su artículo “La Seguridad Jurídica” pone a consideración cinco aspectos para satisfacer el requerimiento de la seguridad jurídica. En primer lugar, la seguridad jurídica se muestra como un Aspecto Moral, “hace referencia a la ética pública, de tal manera que los funcionarios públicos no sean corruptos e incurran en delitos, sino que actúen en base a principios y valores, sin olvidar la obligación del Estado de velar por el cumplimiento de responsabilidades”. Luego, la seguridad jurídica tiene un Aspecto Económico, “hace referencia a la estabilidad económica y el equilibrio fiscal, donde un asunto al margen de la connotación social se lo hace por una decisión de conveniencia, lo que conlleva a producir inseguridad jurídica generando un elevado costo económico”. A continuación, la seguridad jurídica muestra un Aspecto Político, “se requiere de la coherencia y congruencia de lo que

se dice, compromete u ofrece, con lo que hace y se ejecuta; es decir, dicha congruencia significa la base de la acción política de quienes rigen o aspiran regir los asuntos públicos”. Seguido de aquello, la seguridad jurídica asimila un Aspecto Social, “como componente necesario para la armonía jurídica, en razón de que, bajo la premisa de que la seguridad jurídica es una necesidad y un valor común; por cuanto, la realización del bien común y la satisfacción de la sociedad, es un medio y fin de la seguridad jurídica”. Finalmente, la seguridad jurídica tiene un Aspecto Legal, “en relación al ordenamiento jurídico normativo y la función del Estado de precautelar la aplicación auténtica de la Ley”.

Es tarea de todos concatenar esfuerzos para lograr la estabilidad armónica de las normas en todos sus aspectos sean moral, económico, político, social y legal. Depende de todos los ciudadanos ecuatorianos generar cambios, con el único fin de que, nuestro país tenga un verdadero ordenamiento jurídico que garantice a los ciudadanos su correcta aplicabilidad.

CAPITULO III METODOLOGÍA

3.1. Enfoque

La presente investigación jurídica se encasilla dentro del diseño teórico, cualitativo y descriptivo, pues el estudio y análisis del problema jurídico planteado exige este diseño de investigación al no poder determinar directamente los resultados del problema, pues ello significaría tomar contacto con las víctimas y recordarles los hechos sucedidos, cuestión que generaría un proceso de revictimización y perjuicio para las mismas; sin embargo de ello la información contrastada es real, pues su fuente está en la jurisprudencia.

Esta investigación se la declara de carácter cualitativa, entendiendo por tal a aquella investigación que persigue un fin descriptivo del fenómeno que se estudia, destacando las causas del mismo y provocando su análisis y evaluación para poder expresar una solución teórica al problema de investigación.

De este modo la investigación se vuelve de carácter bibliográfica, pues en base al análisis de la doctrina jurídica, médica y psicológica, así como de la jurisprudencia, se pretende establecer generalidades en los daños sufridos por la víctima de violación, con la finalidad de orientar al juzgador a una adecuada disposición de medidas de reparación integral; para esta empresa es necesario el análisis de sentencias condenatorias por el delito de violación y la reclamación de daños y perjuicios derivadas de dichas sentencias.

Dentro de este trabajo investigativo se contará con el apoyo de varios profesionales del Derecho especializados en materia penal, además de Jueces de Garantías Penales y Agentes Fiscales de la ciudad de Ambato, quienes brindaran la información necesaria para el desarrollo adecuado de la investigación. Las sentencias a ser analizadas serán revisadas en juicios sustentados ante el Segundo Tribunal de Garantías Penales de Tungurahua, mismas que a través de la técnica de

fichaje serán aporte de la investigación. La recolección adecuada de la información permitirá de forma adecuada exponer y explicar el problema así como sus resultados, evidenciando la coherencia de la presente investigación.

3.2. Modalidad de la investigación

3.2.1. Bibliográfica documental

La referencia bibliográfica es el conjunto de elementos detallados que permiten la identificación de la fuente documental impresa o no, de la cual se extrae la información. El orden, la especificación de los elementos y el esquema de la referencia bibliográfica varían de acuerdo con la norma (Barraza, 2010). En el presente Trabajo de Titulación, se toman información recopilada de libros de diversos autores, artículos jurídicos, códigos y leyes nacionales, internacionales y tesis relacionadas con el tema de investigación.

3.2.2 De campo

Con respecto a la investigación de campo, Grajales (s.f) argumenta que:

Es el espacio donde se desarrolla la investigación, si las condiciones son las naturales en el terreno de los acontecimientos tenemos una investigación de campo, como lo son las observaciones en un barrio, las encuestas a los empleados de las empresas, el registro de datos relacionados con las mareas, la lluvia y la temperatura en condiciones naturales. (p. 1).

El espacio donde se desarrolla la presente investigación, es la ciudad de Ambato, provincia Tungurahua, donde se radica la mayor parte de Jueces en materia penal. Es bueno destacar que a nivel de jueces en materia penal, los mismos se clasifican en dos niveles (primer y segundo nivel) y, para obtener datos fidedignos confiables, se les aplica el instrumento a los dos.

3.3 Nivel o Tipo de investigación.

3.3.1 Explicativo

En efecto el presente trabajo de investigación, es explicativo porque describe los conceptos y fenómenos relacionados con las variables y la determinación de las causas de los eventos involucrados en la investigación. Tal es el caso de la problemática en la aplicación de los mecanismos de la reparación integral y la

justicia inmaterial ya que al no existir mecanismos fiables por el legislador para garantizar el resarcimiento de un daño invaluable, el juzgador deja en desinterés la justicia que espera la víctima de un delito. Prácticamente, el interés se centra en explicar por qué ocurre y como se manifiesta la problemática.

3.3.2 Descriptivo

Por medio del alcance descriptivo, encontramos especificar las propiedades, características y perfiles relacionados con los mecanismos de la reparación integral y la justicia inmaterial, logrando de esta forma, establecer si se cumple con procedimientos jurídicos como, el debido proceso, que sirve de base para comprender la posible afectación legal y social del problema planteado. El estudio descriptivo, permite medir, recolectar datos relacionados con las variables estudiadas, y poder descifrar las magnitudes, dimensiones y componentes del fenómeno que se investiga.

3.3.4 Correlacional

El presente Trabajo de Titulación, emprende este tipo de estudios para conocer el grado de afectación de todas las conceptualizaciones relacionadas con el tema. Asimismo, se enmarca hacia el estudio y correlacionalidad de las variables de investigación, que sirven para responder las preguntas de estudios y determinar vinculaciones, exposiciones y rasgos que se encuentran ligadas al desarrollo de procedimientos legales, sobre todo el debido proceso y la seguridad jurídica, ya que los mismos se encuentran reglados en leyes nacionales, internacionales y supra nacionales. Para lo cual se asociarán las variables a través de un patrón predecible para un grupo o población.

Es por medio del estudio correlacional, que se evalúan el grado de asociación entre las variables, que permiten medir cada una con el objeto de estudio (ejes temáticos) y, después, las cuantifica y analiza; para determinar la vinculación con la investigación, los resultados y las conclusiones.

3.4 Población y muestra

3.4.1 Población

Población es el conjunto de seres vivos que forman parte de un universo dentro de la investigación. En el ámbito de la investigación, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), señalan que la población o universo es el: “conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (p. 199). En el presente Trabajo de Titulación, la población está representada por todos los jueces de primer y segundo nivel pertenecientes al entorno del tránsito automotor y materia penal, adscrito a la provincia de Tungurahua, cantón Ambato.

La población del estudio, que conforme al archivo que reposa en la Unidad de Talento Humano de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua, se compone de 34 jueces en la provincia de Tungurahua, divididos en: 7 jueces de la Unidad Judicial de Tránsito, 4 jueces de la Unidad Judicial Penal, 6 Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Ambato, 5 Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pelileo; 2 jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Baños, 3 jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Píllaro; 2 jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Quero y 5 Jueces Provinciales de la Sala Especializada lo Penal, Penal militar, Penal policial y tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

Para los efectos y practicidad de esta investigación, la encuesta fue practicada a 10 jueces de la provincia Tungurahua, cantón Ambato (5 jueces de primer nivel y 5 jueces de segundo nivel) Adscritos a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del sector.

Formula de población finita

$$n = z^2 N p q / e^2 (N-1) + z^2 p q$$

En donde:

n= tamaño de la muestra

z=1.96 (95% de nivel de confianza)

$e = 0,5$ (5% de error muestra)

$p=0,5$ (50% área bajo la curva)

$N= 10$

$q=0,5$ (50% área complementaria bajo la curva)

3.4.2 Muestra

La muestra es considerada como un subgrupo proveniente de la población. Sobre la misma, recolectan los datos relacionados con el estudio, y deberán ser representativos con la población (Hernández, Méndez, Mendoza y Cueva, 2017). Los datos a calcular son de tipo probabilísticos, de manera que los resultados puedan generalizarse y contrastarse con la proporcionalidad tanto de la población como de la muestra de forma cualitativa. Es decir que, por medio del conocimiento de la población, se conoce la muestra a emplear en la investigación.

Para la siguiente investigación, el cálculo de la muestra lo mostramos a continuación:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (10)}{(1.96)^2 (0.5) (0.5) + (10) (0.05)^2}$$

$$n=10$$

3.5 Técnicas e Instrumentos

Las técnicas y herramientas a emplearse en la presente investigación, son la recopilación bibliográfica mediante fichaje técnico, en el cual se utilizará libros, tesis, doctrina y jurisprudencia tanto nacional como internacional. De igual forma, se utiliza el cuestionario estructurado, que sirve para recolectar información relevante y especializada de expertos, tales como jueces, tanto de primer nivel como de segundo nivel, del ámbito penal. Los datos arrojados, son expresados en cálculos estadísticos que se analizan y expresan, para determinar los alcances de la investigación con las variables de estudios.

3.5.1 Encuesta

La encuesta es un método de investigación y recopilación de datos utilizada para

obtener información de personas sobre diversos temas. La encuesta tiene una variedad de propósitos y se pueden llevar a cabo de muchas maneras dependiendo de la metodología elegida y los objetivos que se deseen alcanzar. Este instrumento agrega datos específicos a los cuestionarios, para que al finalizar pueda existir un análisis estadístico con la información obtenida para evaluar a un grupo de personas ya que las respuestas se agregan para llegar a una conclusión.

3.6 Operacionalización De Variables

Tabla I Variable Independiente Mecanismos de reparación integral

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Es un deber del Estado y es un derecho de las víctimas que debe procurar el restablecimiento de los derechos vulnerados y debe asegurar que las víctimas de la violencia logren recuperar su proyecto de vida, ofreciendo garantías de estabilidad socioeconómica, psicosocial y reales opciones de desarrollo en condiciones de equidad y seguridad.	<ul style="list-style-type: none"> • Restablecimiento de los derechos vulnerados • Garantías de estabilidad • Víctima 	<p>Reparación integral</p> <p>- Mecanismos para resarcir los daños de las víctimas</p> <p>- Perjudicado - Derechos</p>	<p>¿La actual administración de justicia garantiza la reparación integral a las víctimas de delitos penales?</p> <p>¿Quedó conforme con los mecanismos de resarcimiento del daño establecidos en su proceso por el Juez de Garantías Penales?</p> <p>¿Cree que se realizó una “reparación integral” en relación a su proceso?</p> <p>¿Considera que la reparación integral del daño es la mejor alternativa de solución para las víctimas de delitos penales?</p>	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Instrumentos: • Cuestionario

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2 Variable dependiente: Reparación o Justicia inmaterial

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Es importante la creación de una Tabla Mínima que contenga los valores que deben pagarse como indemnización a víctimas de delitos materiales; y en casos de daños inmateriales hay que considerar varios aspectos.	Art 11 numeral 2 del COIP	Víctimas de delitos Indemnización a víctimas	<p>¿Cree que la presunción de conocimiento de la ley constitucional y penal garantiza los derechos de las víctimas?</p> <p>¿Considera de suma importancia delegar peritos especializados para establecer la indemnización en favor de las víctimas?</p> <p>¿Cree que determinar el número de casos en los que se ha reparado de manera integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la reparación inmaterial resarce el daño causado?</p> <p>¿Considera que es importante determinar en qué casos la reparación inmaterial procede?</p>	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encuesta <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario

Fuente: Elaboración Propia

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo e inferencial de los datos obtenidos

En el presente capítulo se desarrollará el análisis e interpretación de los resultados obtenidos para efectos de cumplir con la metodología propuesta, donde se indicó que es factible, en la investigación de campo se utilizó la técnica de la Encuesta la misma que se realizó a los señores Jueces tanto de la Unidad Judicial Penal y del Tribunal de Garantías Penales del cantón Ambato.

Una vez aplicadas las encuestas a quince Jueces, se procede a la tabulación respectiva y las demás actividades que este capítulo requiere; para dar mayor significación a la propuesta que pretende establecer como resultado del trabajo.

A continuación, se detalla los resultados obtenidos de las encuestas mismas que serán representadas mediante tablas estadísticas, y el respectivo análisis de acuerdo a cada pregunta formulada en la encuesta.

Posteriormente se realizará la respectiva verificación de la hipótesis, la misma que arrojará como resultado la incidencia de cada una de las variables y así determinar la factibilidad de la investigación.

4.2. Análisis de la matriz operativa del proyecto

Tabla 3 Matriz operativa del proyecto.

Año/202 - Mes	Enero					Febrero					Marzo				Abril				
Semana	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	17	18	19	
Actividad																			
Formulación del problema	■																		
Determinación de causas y consecuencias		■																	
Contextualización			■	■															
Capítulo I					■														
Antecedentes Investigativos					■	■													
Categorización de las variables							■	■											
Capítulo II									■										
Determinación de la muestra										■									
Operacionalización de las variables										■									
Capítulo III																			
Recolección y análisis de resultados												■	■	■					
Capítulo IV														■					
Producto final																		■	
Capítulo V																			
Anexos																		■	

Elaborado: Evelyn Gabriela Arias

Pregunta 1. ¿Cuántos casos de conciliación llegan a la semana en su unidad?

Tabla 4 Pregunta 1.

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
De 1 a 2 casos	4	27%
De 2 a 3 casos	8	53%
20 casos	1	7%
25 casos	1	7%
40 casos	1	7%
Total	15	100%

Elaborado: Evelyn Gabriela Arias

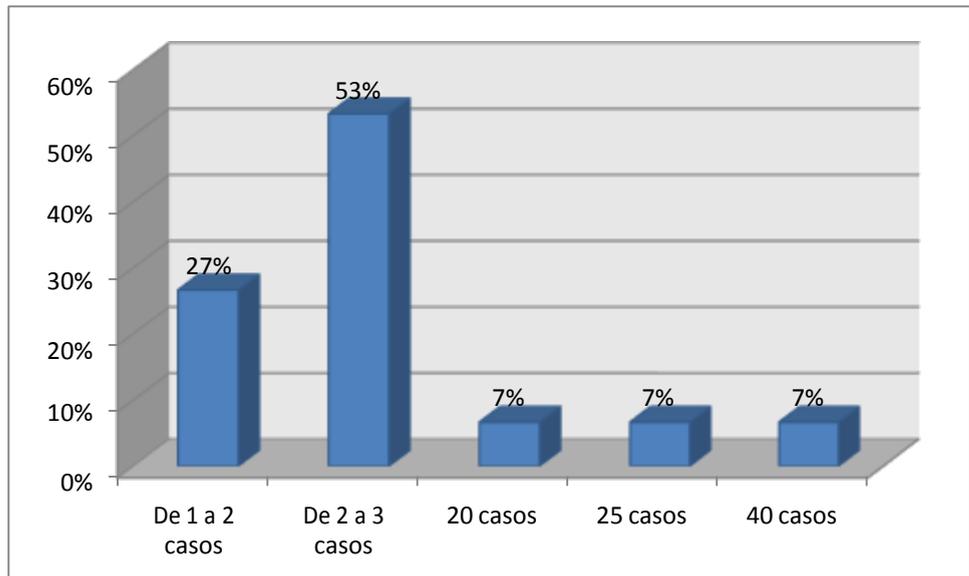


Gráfico 1 Pregunta 1

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces de la Unidad Judicial Penal y Tribunal de Garantías Penales de Ambato.
Elaborado por: Evelyn Gabriela Arias

ANÁLISIS

El 53% de los Jueces encuestados, han manifestado que entre 2 a 3 casos de conciliación a la semana a su respectiva unidad, mientras que el 27% expresó que son entre 2 a 3 casos a la semana, siendo estos lo de mayor consideración, indicando que depende principalmente del turno de cada Juez.

A diferencia del 7% quienes indicaron que reciben 20, 25 y 40 casos a la semana respectivamente.

Pregunta 2. ¿Quién solicita la reparación integral de las víctimas?

Tabla 5 Pregunta 2.

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Fiscalía	12	80%
Abogado de la víctima	4	27%
Abogado del procesado	3	20%
Total	15	100%

Elaborado: Evelyn Gabriela Arias

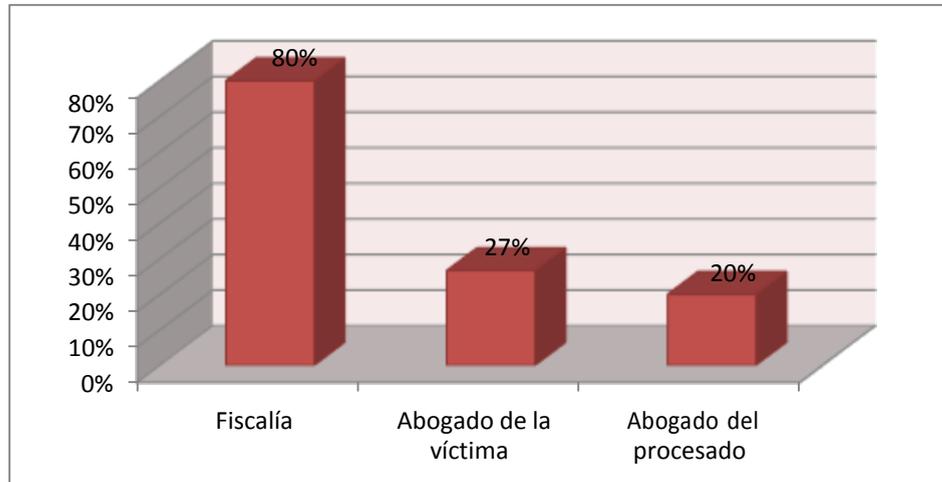


Gráfico 2 Pregunta 2

Fuente:

Encuesta realizada a los Jueces de la Unidad Judicial Penal y Tribunal de Garantías Penales de Ambato.

Elaborado por: Evelyn Gabriela Arias

ANÁLISIS

El 80% de los Jueces encuestados, han manifestado que la Fiscalía es quien se encarga de solicitar la reparación integral de las víctimas, el 27% indicó que es el Abogado de la víctima y el 20% corresponden al Abogado del procesado.

Los Jueces indicaron que en la mayoría de casos es la Fiscalía que se encarga de solicitar la reparación integral de las víctimas, debido a que representa los derechos de la víctima y lo realiza garantizando la mínima intervención.

Pregunta 3. ¿Qué tipo de mecanismos de reparación es la más solicitada?

Tabla 6 Pregunta 3.

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Económica	13	87%
Garantía de no repetición	3	20%
Inmaterial	2	13%
Disculpas públicas	2	13%
Satisfacción de la víctima	3	20%
Indemnización	2	13%
Total		100%

Elaborado: Evelyn Gabriela Arias

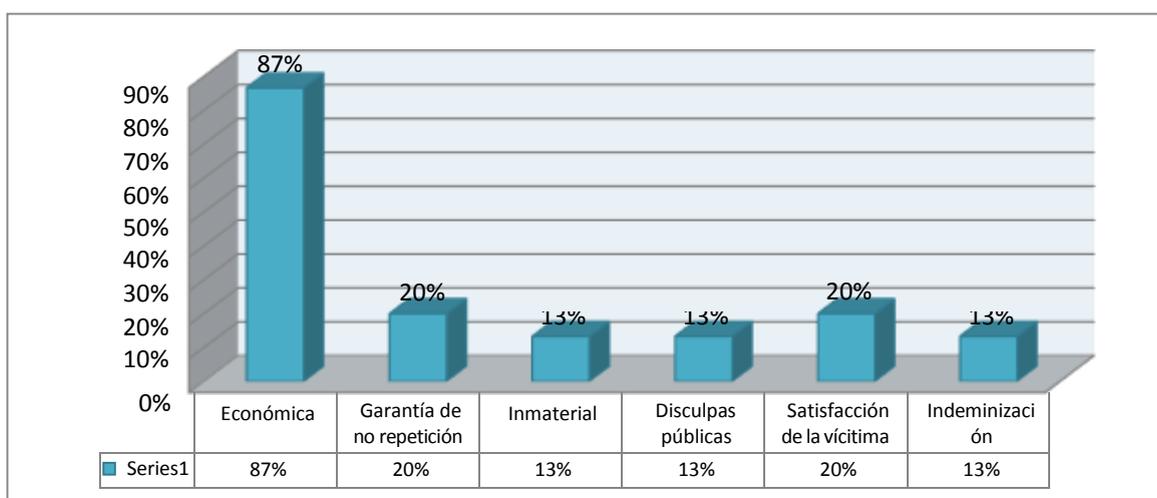


Gráfico 3 Pregunta 3.

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces de la Unidad Judicial Penal y Tribunal de Garantías Penales de Ambato.

Elaborado por: Evelyn Gabriela Arias

ANÁLISIS

El 60% de los Jueces encuestados, manifestaron que con mayor frecuencia se solicita como mecanismo de reparación integral el de tipo económico; mientras que el 27% reveló que el segundo tipo más requerido es el material y como tercer tipo es el de garantía de no repetición y de satisfacción de la víctima representado por el 20% respectivamente.

Se debe indicar que el tipo económico como forma material, fue el más solicitado y usualmente es requerido en delitos contra la propiedad, mientras que el inmaterial que no tuvo mucha relevancia, pues solamente el 13% lo expresó, se enfoca en los delitos de violación, el tratamiento psicológico y la integridad física. Mientras que los demás tipos menos utilizados de acuerdo a los criterios de los Jueces corresponden a las disculpas públicas e indemnización.

Pregunta 4. ¿En qué tipo de delitos se solicita la reparación integral?

Tabla 7 Pregunta 4.

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Todo tipo de delitos	6	40%
Delitos contra la propiedad	4	27%
Lesiones	3	20%
Delitos contra la integridad sexual	4	27%
Robo	3	20%
Violencia física y psicológica	1	7%
Abuso de confianza	1	7%
TOTAL		100%

Elaborado: Evelyn Gabriela Arias

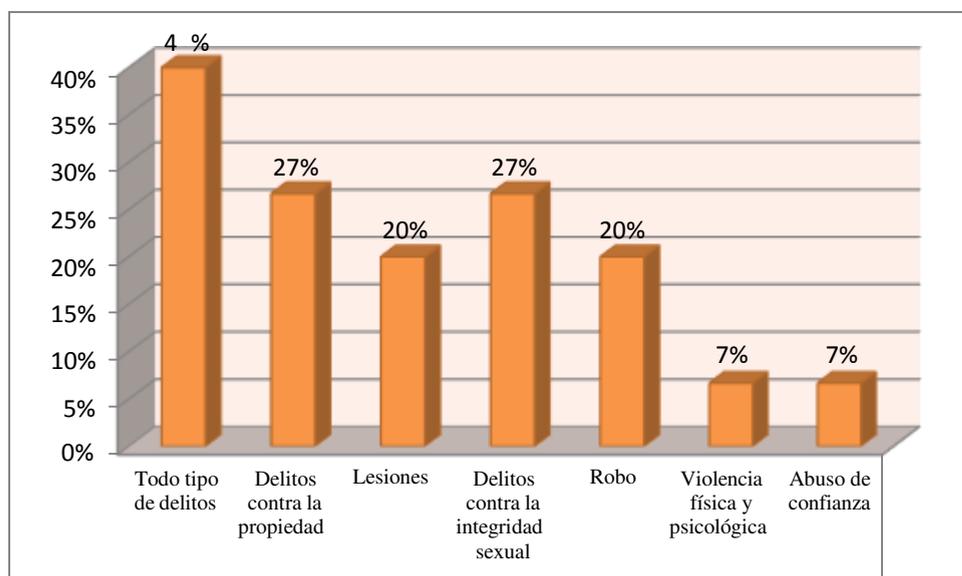


Gráfico 4 Pregunta 4.

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces de la Unidad Judicial Penal y Tribunal de Garantías Penales de Ambato.

Elaborado por: Evelyn Gabriela Arias

ANÁLISIS

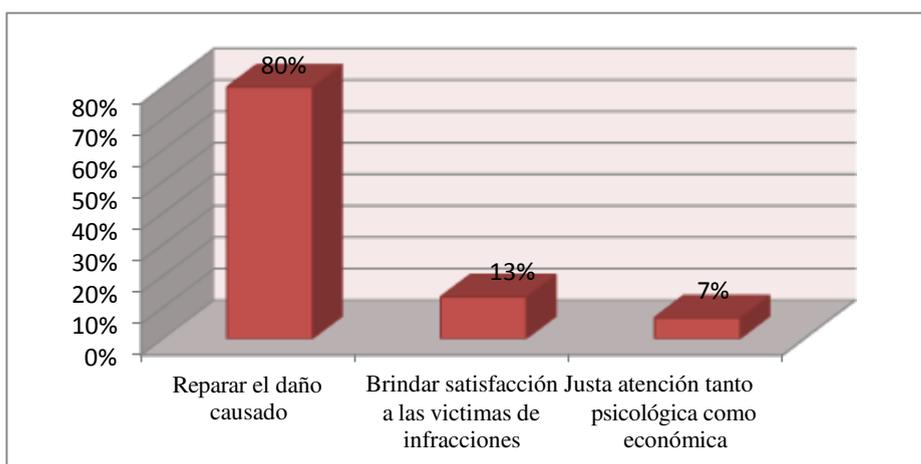
El 40% de los Jueces encuestados, han manifestado que absolutamente en todo tipo de delitos se solicita la reparación integral, mientras que el 27% en igualdad respectivamente expresaron que se lo requiere en delitos contra la propiedad y delitos contra la integridad sexual, entre los que se tiene la violación y atentado al pudor. El 20% indicó igualmente en delitos de lesiones y robo. Y con menor relevancia se los pide en delitos de violencia física y psicológica y abuso de confianza.

Pregunta 5. ¿Cuál cree usted que es el fin de la reparación integral a la víctima?

Tabla 8 Pregunta 5.

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Reparar el daño causado	12	80%
Brindar satisfacción a las víctimas de infracciones	2	13%
Justa atención tanto psicológica como económica	1	7%
Total	15	100%

Elaborado: Evelyn Gabriela Arias



Fuente: Gráfico 5 Pregunta 5.

Encuesta realizada a los Jueces de la Unidad Judicial Penal y Tribunal de Garantías Penales de Ambato.

Elaborado por: Evelyn Gabriela Arias

ANÁLISIS

El 80% de los Jueces encuestados, han expresado que el fin de la reparación integral es el de reparar el daño causado a la víctima, el 13% objetó que es el de brindar satisfacción a las víctimas de infracciones y finalmente el 7% que es el de justa atención tanto psicológica como económica.

Cabe indicar que la mayoría se expresó indicando que en sí el fin de la reparación integral a la víctima es el de buscar una alternativa para reparar, rectificar, restituir, reconstruir en su estado original las cosas y de recuperar el estado anterior de las mismas al momento del hecho delictivo.

Pregunta 6. ¿Considera que la reparación inmaterial es la mejor alternativa de solución para las víctimas de delitos penales?

Tabla 9 Pregunta 6.

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Si	13	87%
No	2	13%
Total	15	100%

Elaborado: Evelyn Gabriela Arias

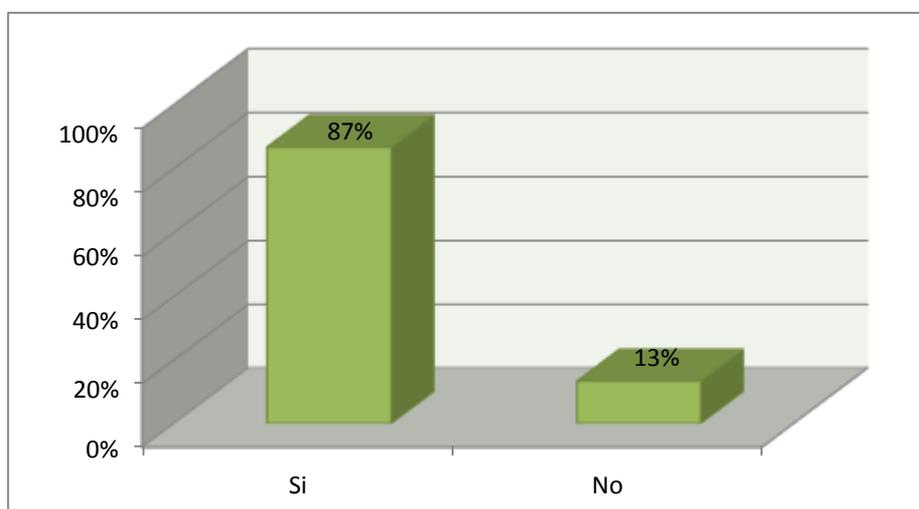


Gráfico 6 Pregunta 6.

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces de la Unidad Judicial Penal y Tribunal de Garantías Penales de Ambato.

Elaborado por: Evelyn Gabriela Arias

ANÁLISIS

El 87% de los Jueces encuestados, han manifestado que, si consideran que la reparación inmaterial es la mejor alternativa de solución para las víctimas de delitos penales, el 13% en cambio restante resaltó que no siempre es la mejor alternativa.

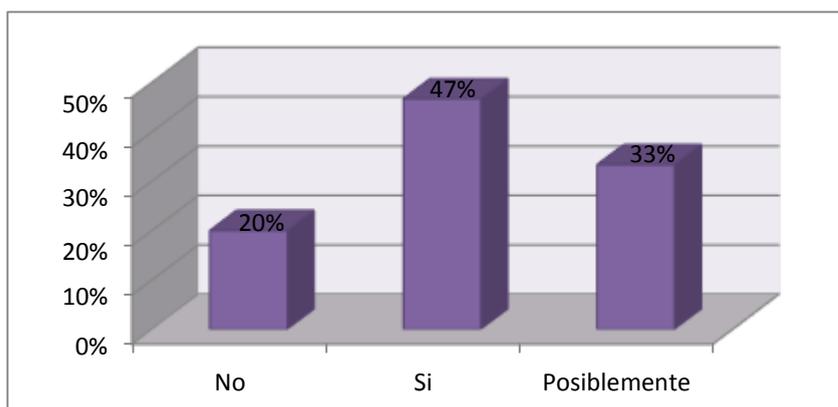
La mayoría de Jueces contestaron que, si es la mejor solución, debido a que, se resarce en un parte lo atendido sobre todo cuando existe daño económico, además indicaron que dependen del tipo de delito cometido y concuerdan que no en todos estos existe la finalidad de la victima de recibir una reparación inmaterial que no satisface, y por último los que consideran que no siempre es la mejor alternativa explicaron que no es la mejor pero intenta superar el daño causado.

Pregunta 7. ¿Los casos de inseguridad jurídica principalmente están relacionados con la corrupción?

Tabla 10 Pregunta 7.

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
No	3	20%
Si	7	47%
Posiblemente	5	33%
Total	15	100%

Elaborado: Evelyn Gabriela Arias



Fuente: Encuesta realizada a los Jueces de la Unidad Judicial Penal y Tribunal de Garantías Penales de Ambato.

Gráfico 7 Pregunta 7.

Elaborado por: Evelyn Gabriela Arias

ANÁLISIS

El 47% de los Jueces encuestados, han contestado que los casos de inseguridad jurídica principalmente si están relacionados con la corrupción, esto se debe a que no es un problema de norma sino de estructura social, por cuanto existen casos de corrupción que no están constitucionalizados, razón por la cual no depende de la norma, mientras que el 33% manifestó que posiblemente está relacionado, y por último el 20% indicó que no está relacionado.

Pregunta 8. ¿La Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, debería determinar parámetros claros para la reparación integral a las víctimas de delitos penales?

Tabla 11 Pregunta 8.

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Si	14	93%
No	1	7%
Total	15	100%

Elaborado: Evelyn Gabriela Arias

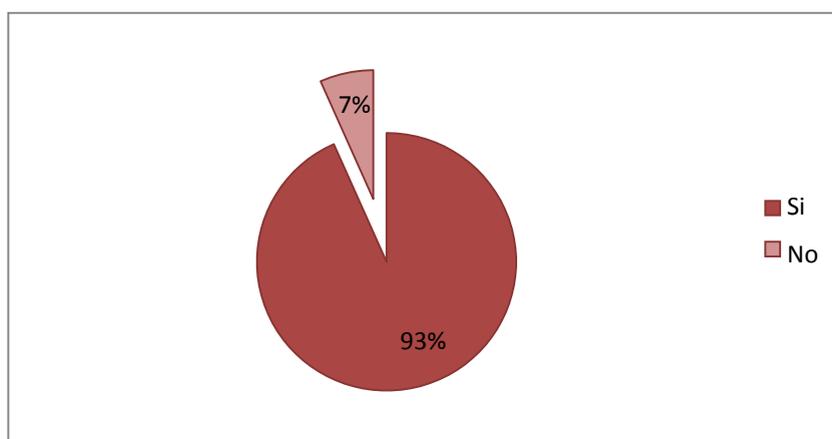


Gráfico 8 Pregunta 8.

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces de la Unidad Judicial Penal y Tribunal de Garantías Penales de Ambato.

Elaborado por: Evelyn Gabriela Arias

ANÁLISIS

El 93% de los encuestados, concuerdan en que la Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, sí debería determinar parámetros claros para la reparación integral a las víctimas de delitos penales, quienes han manifestado que se debería tener un reglamento específico y especializado con el fin de coordinar de una mejor manera dichos parámetros y de esta manera lograr el respeto esperado a los protocolos optimizando la asistencia y protección a las víctimas; mientras que el 7% optó por indicar que no es necesario determinar parámetros claros.

Verificación de la hipótesis

Para la comprobación de la hipótesis se utilizó el método de Chi Cuadrado (X²), a continuación:

Planteo de hipótesis

Modelo lógico

Ho: Nula

- Los mecanismos de la reparación integral no tienen incidencia en la justicia inmaterial.

H1: Alterna

- Los mecanismos de la reparación integral tienen incidencia en la justicia inmaterial.

Modelo Matemático:

$$H_0 = H_1$$

$$H_0 \neq H_1$$

Señalamiento de Variables

Variable Independiente:

Los mecanismos de la reparación integral

Variable Dependiente:

Justicia inmaterial

Desarrollo: Se toma como base las preguntas 6 y 8 de la encuesta realizada tanto a Jueces de la Unidad Judicial Penal como a los del Tribunal de Garantías Penales del cantón Ambato, cuyos resultados son los siguientes:

Pregunta 6.- ¿Considera que la reparación inmaterial es la mejor alternativa de solución para las víctimas de delitos penales?

Respuestas:

SI: 13; 87%

NO: 2; 13%

Pregunta 8.- ¿La Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, debería determinar parámetros claros para la reparación integral a las víctimas de delitos penales?

Respuestas:

SI: 14; 93%

NO: 1; 7%

Regla de Decisión

$$1 - 0,05 = 0,95$$

$$gl = (c - 1)(f - 1)$$

$$gl = (2 - 1)(2 - 1)$$

$$gl = 1$$

Donde,

gl = grados de libertad

c = número de columnas

f = número de filas

Chi Tabla X^2 t= 3,84

Se acepta la hipótesis nula si el valor de chi-cuadrado a calcularse es menor o igual

a 3,84 con un alfa de 0.05 y 1 grado de libertad.

Curva de Chi Cuadrado

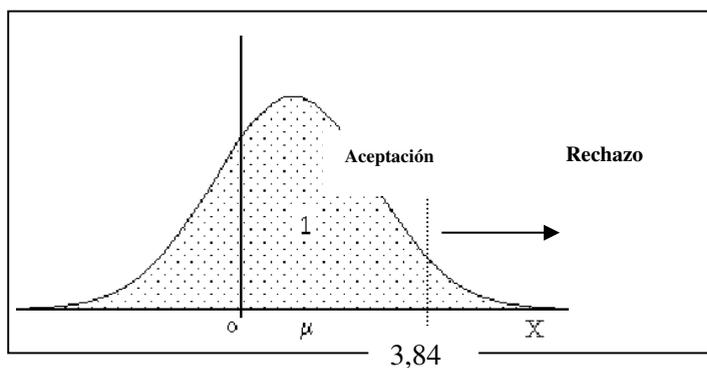


Gráfico 9 Curva de Chi Cuadrado

Tabla 12 Respuestas observadas y esperadas:

		¿La Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, debería determinar parámetros claros para la reparación integral a las víctimas de delitos penales?		Total
		SI	NO	
¿Considera que la reparación inmaterial es la mejor alternativa de solución para las víctimas de delitos penales?	SI	Recuento 13	0	13
		Frecuencia esperada 12,1	,9	13,0
	NO	Recuento 1	1	2
		Frecuencia esperada 1,9	,1	2,0
Total		Recuento 14	1	15
		Frecuencia esperada 14,0	1,0	15,0

Elaborado por: Evelyn Gabriela Arias
Fuente: IBM SPSS Advanced Statistics 20.0

Tabla 13 Pruebas de chi-cuadrado.

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)	Sig. exacta (bilateral)	Sig. exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	9,49 ^a	1	,008		
Corrección de continuidad	1,247	1	,264		
Razón de verosimilitudes	4,575	1	,032		
Estadístico exacto de Fisher				,133	,133
Asociación lineal por lineal	6,500	1	,011		
N de casos válidos	15				

Elaborado por: Evelyn Gabriela Arias
Fuente: IBM SPSS Advanced Statistics 20.0

Tabla 14 Cálculo Chi Cuadrado X2

O	E	O-E	(O-E) ²	(O-E) ² /E
13	12.10	0.90	0.81	0.07
1	1.90	-0.90	0.81	0.43
0	0.90	-0.90	0.81	0.90
1	0.10	0.90	0.81	8.10
CHI CUADRADO				9.49

Elaborado por: Evelyn Gabriela Arias

Decisión Final

En vista que el valor de chi cuadrado calculado (χ^2) es igual a **9.49**, esto es que, es mayor a t de tabla (t_t) +/- 3,84 por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula con un α de 0,05 y 54 grados de libertad, es decir, “Los mecanismos de la reparación integral tienen incidencia en la justicia inmaterial”.

CAPÍTULO V

PRODUCTO FINAL

5.1. Conclusiones (Constructo teórico)

En la legislación ecuatoriana se observa un relativo cambio de la justicia al ser reconocidos los derechos de las víctimas de delitos al concederles y obligar a los victimarios a reparar el daño causado. Como resultado de la investigación, se demuestra la necesidad de implementar una adecuada protección y asistencia a todos los actores del sistema penal para evitar que los casos no queden en la impunidad.

La finalidad de la garantía constitucional de reparación integral a las víctimas de delitos penales va encaminada al restablecimiento de la normalidad existente antes del crimen, a la restitución de los bienes sustraídos y a una compensación del tipo material e inmaterial. La investigación facilitó un panorama más amplio recolectando en su desarrollo información relevante contenida en la reparación a las víctimas de infracciones penales, además se proveyó de un dimensionamiento histórico que facilita comprender el tema a tratarse, también se explicó la legislación ecuatoriana con sus articulados, se revisaron los requisitos de la sentencia y como tema central se logró evidenciar que en materia penal de todo tipo, inclusive en lo referente al adolescente infractor penal, ahora el juez está obligado a incluir la reparación integral a la víctima como un requisito indispensable.

Se alcanzó a demostrar el desconocimiento existente en la ciudadanía acerca de las leyes, reglamentos, tratados, procedimientos y convenios internacionales, demostrando que los derechos de las víctimas son igual de amplios que los del victimario, pero a los primeros no se les proporciona igual importancia, no se protegen los derechos y garantías de la víctima con la misma vehemencia que los del procesado, generalmente en los procesos el agresor tiene más garantías que la propia víctima que es quien ha sufrido las consecuencias de la infracción.

5.2. Recomendaciones

- Las instituciones, en general las ecuatorianas deben garantizar el cumplimiento relacionados a los derechos y principios de los ciudadanos explícitos en la Constitución de la República del Ecuador, para que la emisión y cumplimientos de las leyes, se encuentren acordes a tales principios constitucionales direccionados hacia la igualdad, equidad y respeto de los derechos humanos.
- Hacer extensivo a todos los sujetos intervinientes en una causa judicial penal (jueces, fiscales, defensores, acusadores, etc.), los ideales victimo-asistenciales contemporáneos, relativos a los derechos de las víctimas, a las formas y a los medios para asegurar su protección, tratamiento humano y compensatorio por los daños sufridos; todo ello para que el jurista se encuentre a la vanguardia de los cambios que operan en el acontecer jurídico, evitando así que los casos queden en la impunidad.
- Ampliar las funciones de la Defensoría Pública, brindando a las víctimas de procesos penales un servicio gratuito, de asistencia técnica y patrocinio de calidad, capacitando a los defensores públicos para ofrecer un servicio de óptimas condiciones.
- Socializar los derechos que le asisten a las víctimas de procesos penales mediante los medios audiovisuales, la prensa radial, escrita y otros. Instrumentar un mecanismo para hacer que el victimario cumpla con la reparación integral ya que en disímiles casos la víctima se ve obligada a recurrir a otros órganos jurisdiccionales a ejercer el cobro de la reparación.
- Inculcar valores éticos y morales en las autoridades competentes que administran justicia para que de acuerdo a su sana crítica y en base al respeto de la Constitución y las leyes de nuestro país se elimine el mal endémico de la corrupción, pues la sociedad deposita su confianza y depende únicamente de ellos cuidar, velar y garantizar que se respeten los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos consagrados en la Carta Magna.

CAPÍTULO VI

MARCO ADMINISTRATIVO

5.1. Recursos

5.1.1. Recurso Humano

El Trabajo de Titulación será elaborado directamente por el Autor: Abg. Evelyn Gabriela Arias Galiano con el apoyo del tutor nombrado por la Universidad Técnica de Ambato

5.1.2 Recurso Material

Entre los recursos empleados destacamos: útiles de oficina, transcripciones, fotocopias, impresiones, anillados, empastados. Además de recursos tecnológicos como: Computador, internet, flash memory, cámara y grabadora de audio.

5.1.3 Recursos financieros (presupuesto estimado)

La realización de la presente investigación requiere del siguiente presupuesto.

Tabla 15 Recursos Administrativos.

RUBROS DE GASTOS	VALOR - USD
Personal de apoyo	200.00
Adquisición de equipos	700.00
Material de escritorio	150.00
Material bibliográfico	120.00
Transporte	100.00
Transcripción de Informes	100.00
TOTAL	1,370.00

5.2 Cronograma de actividades

Tabla 16 Cronograma de Actividades.

ACTIVIDADES	NOV- 2020	DIC- 2020	ENR- 2021	FEB- 2021	MAR- 2021	ABR- 2021	MAY- 2021
Diseño del proyecto							
Aprobación del proyecto							
Desarrollo de la tesis							
Recolección de información							
Análisis e interpretación de resultados							
Preparación de tesis							
Aprobación de tesis							
Defensa de tesis							

BIBLIOGRAFÍA

Referencias de Tesis:

1. Aguirre Castro, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional. *FORO Revista de Derecho*, (30), 152-196. Recuperado de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/695/644>
2. Arias López, B. (2017). La reparación integral en el proceso penal Boliviano. *Revista Jurídica de Derecho*, (5), 49-64. Recuperado de http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v5n6/v5n6_a05.pdf
3. Bernal Torres, C. (2010). *Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/1nzLdJ-O92MFe0D6erR8Wg4Ro6q-GRAjH/view>
4. Chávez Gardenia, M. (2000). El Derecho a la Reparación. Recuperado de <https://www.inredh.org/archivos/pdf/reparacion.pdf>
5. Chuquizala Viera, J. L. (2016). *La confusa conceptualización de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana*. (Trabajo de Posgrado Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5424/1/T2172-MDE-Chuquizala-La%20confusa.pdf>
6. Domínguez Hidalgo, C. (2020). El principio de reparación integral en sus contornos actuales. Una revisión desde el derecho chileno, Latinoamericano y Europeo. *Revista Chilena de Derecho*, (47), 285-287. Recuperado de <http://ojs.uc.cl/index.php/Rchd/article/view/21491>
7. Estivariz Loayza, J. C. (2016). *La reparación integral: fundamentos y realidad jurídica en el ordenamiento jurídico boliviano*. (Trabajo de Posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5680>

8. Fischer Hans, A. (1928). Los daños civiles y su reparación, *Revista de Derecho Privado*, (14), 132-152. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510906.pdf>
9. Gómez Iza, F. (2007). El derecho de las víctimas a la reparación por violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos. *Revista Digital Clacso*, (37), 12-64 Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/ilsa/20120531063055/od37-felipe.pdf>
10. González Chavarría, A. (2016). Justicia transicional y reparación a las víctimas en Colombia. *Revista Digital Scielo*, (72), 620-667. Recuperado de <http://scielo.org.mx/pdf/rms/v72n4/v72n4a5.pdf>
11. Guerrón Serpa, M. E. & Sacasari Aucapiña, E. G. (2016). *El quantum indemnizatorio en la acción civil de reparación por daño moral*. (Trabajo de Posgrado, Universidad de Cuenca). Recuperado de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/23414>
12. Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Recuperado de <https://classroom.google.com/c/MTQ0ODUzNDIxMjQ2>
13. Hidalgo Andrade, E. A. & Cuaspud Guerrero, C. E. (2016). *Análisis Jurídico de Reparación Integral en Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y Crímenes de Lesa Humanidad 2015*. (Trabajo de Tesis, Universidad Central del Ecuador). Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/7948>
14. Junco Aráuz, M.G. (2016). *El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la Legislación Ecuatoriana*. (Trabajo de Posgrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil). Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7194/1/T-UCSG-POS-MDP-75.pdf>
15. Loaiza Montero, A. C. (2015). *El derecho de daños: normativa actualmente aplicable y resarcimiento según el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. (Trabajo de Posgrado, Universidad de Cuenca). Recuperado de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/21597>
16. Machado López, L. (2018). Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado?. *Revista Digital Espacios*, (39), 6-

14. Recuperado de
<https://www.revistaespacios.com/a18v39n09/a18v39n09p14.pdf>
17. Nanclares Márquez, J. (2017). La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas. *Revista Digital Scielo*, (33), 59-80. Recuperado de
<http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v17n33/1657-8953-ccso-17-33-00059.pdf>
18. Noguera Sánchez, H. (2010). Consejo de Estado vs Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones. *Revista Verba Iuris*, (18) 99-119. Recuperado de
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/2165/1644>
19. Núñez Marín, R. (2012). Estándares internacionales de reparación de violaciones de Derechos Humanos: principios de implementación en el derecho Colombiano. *Revista Análisis Internacional*, (6), 207-230. Recuperado de <file:///C:/Users/Hp/Downloads/853-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2381-1-10-20130718.pdf>
20. Pascual Luna, R. F. (2019). *El principio de control de convencionalidad en las sentencias emitidas por la corte constitucional del Ecuador*. (Trabajo de Posgrado, Universidad Técnica de Ambato). Recuperado de
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30535/1/FJCS-POSG-178.pdf>
21. Peláez Ruiz, M. P. (2017). *Constitucionalización del derecho de daños en el Ecuador*. (Trabajo de Posgrado, Universidad de Cuenca). Recuperado de
<https://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/27263>
22. Rodríguez Chávez, R. (2020). Bases esenciales de la justicia restaurativa y los programas de reparación de las víctimas. *Revista Digital Jurídica*, (2), 1-46. Recuperado de
http://www.mpsp.mp.br/portal/page/portal/documentacao_e_divulgacao/doc_biblioteca/bibli_servicos_produtos/bibli_boletim/bibli_bol_2006/Rev-Jur-UNICURITIBA_n.59.pdf#page=3
23. Rojas Balanza, V. (2012). *La reparación integral: un estudio desde su aplicación en acciones de protección en Ecuador*. (Trabajo de Posgrado,

Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3261>

24. Román Márquez, Á. F. (2018). *Cosa juzgada fraudulenta y su incidencia en el derecho a la reparación integral de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos*. (Trabajo de Tesis, Universidad Central del Ecuador). Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/16637>
25. Rousset Siri, A. (2011). El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, (1), 59-79. Recuperado de <http://www.cladh.org/wp-content/uploads/2012/07/a1-n1-2011-art03.pdf>
26. Storini, C. (2014). *El concepto de reparación integral y su aplicación en Colombia y Ecuador*. (Trabajo de Tesis, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5054/1/PI-2014-4-Storini-El%20concepto.pdf>
27. Urgilés Calle, C. O. (2015). *La reparación integral a favor de las víctimas en el sistema penal Ecuatoriano*. (Trabajo de Tesis, Universidad Regional Autónoma de los Andes). Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4098>
28. Vega López, P. (2017). El valor de la jurisprudencia en Ecuador. *Revista Digital Derecho*, (1), 11-34. Recuperado de <https://derechoecuador.com/valor-de-la-jurisprudencia>

Referencias Jurídicas

1. Código Orgánico Integral Penal (2014). Registro Oficial N° 180 del 10 de Febrero del 2014. Quito, Ecuador. Recuperado de <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>
2. Constitución de la República del Ecuador; (Const.) (2008). Artículos 424. Montecristi, 28 de Septiembre del 2008.
3. Corte IDH, 9 de diciembre de 1994; Opinión Consultiva OC-14/94; Responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la convención.
4. Ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009.
5. OEA, 1969; Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (b-32). San José, Costa Rica. 7 al 22 de noviembre de 1969.

Referencia de Jurisprudencia

1. Corte Interamericana de Derechos Humanos (20 de julio del 2020) Caso Valle Ambrosio y otro Vs. Argentina. [MP Elizabeth Odio]
2. Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito. (23 de mayo del 2016) Sentencia 0886-2016. [MP Miguel Jurado]
3. Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito. (14 de noviembre del 2016) Sentencia 2097-2016. [MP Sylvia Sánchez]
4. Corte Permanente de Justicia Internacional, (resolución del 16 de noviembre 1951) Sentencia 12. [Asamblea General de las Naciones Unidas]
5. Senado y Cámara de Diputados de Argentina. (1 de abril de 2009) Ley de Protección Integral a las Mujeres. [Ley 26.485, 2009].

ANEXO 1

Instrumento de Investigación: Cuestionario

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES MAESTRÍA EN DERECHO

Tema: EL DEBIDO PROCESO Y LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

Encuesta dirigida a los jueces en el ámbito de tránsito y penal, como parte de la información requerida para soportar el Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal.

AUTOR: Abogado Danny Israel Gavilanes Altamirano.

Objetivo: Determinar en qué aspecto ha venido evolucionando la jurisprudencia en relación a la aplicación de la reparación integral inmaterial.

Nombre:.....

Cargo:.....

1. ¿Cuántos casos de conciliación llegan a la semana en su unidad?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Quién solicita la reparación integral de las víctimas?

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Qué tipo de mecanismos de reparación es la más solicitada?

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿En qué tipo de delitos se solicita la reparación integral a la víctima?

.....

.....

.....

.....

.....

5. ¿Cuál cree usted que el fin de la reparación integral a la víctima?

.....

.....

.....

.....

.....

6. ¿Considera que la reparación integral inmaterial es la mejor alternativa de solución para las víctimas de delitos penales?

.....

.....

.....

.....

.....

7. ¿Los casos de inseguridad jurídica principalmente están relacionados con la

corrupción?

.....

.....

.....

.....

.....

8. ¿La Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal, debería determinar parámetros claros para la reparación integral a las víctimas de delitos penales?

.....

.....

.....

.....

.....